

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

ORDEN de 12 de febrero de 2020 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control (códigos de procedimiento MR239O y MR239G).

I

En el marco del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo, se publicaron el Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y el Real decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común, que establecen la normativa básica aplicable a partir del año 2015.

II

El Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los reglamentos (CE) nº 352/1978, (CE) nº 165/1994, (CE) nº 2799/1998, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo, en su título V regula el Sistema integrado de gestión y control indicando que se aplicará tanto a los regímenes de pagos directos regulados por el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, como a determinadas ayudas al desarrollo rural concedidas con base en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo. Por lo tanto, las normas que se establezcan en relación con dicho sistema integrado afectarán tanto a los pagos directos como a las ayudas de desarrollo rural que se deban controlar con base en el mismo.



Por ello, se debe establecer un sistema que permita la identificación única de los productores que presenten solicitudes para los diferentes regímenes de ayuda, así como la identificación de las parcelas agrícolas utilizando las técnicas del Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (en adelante, Sigpac). Para ello, el Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, establece, en su título VI, la solicitud única anual de ayudas como medio para que el beneficiario pueda presentar su solicitud para todos los regímenes de pagos directos que considere, así como para las ayudas al desarrollo rural financiadas con cargo al Feader establecidas en el ámbito del Sistema integrado de gestión y control.

III

En España, el Sistema de identificación de parcelas agrícolas es el Sigpac. El Real decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, establece las normas de aplicación en España del Sigpac y su utilización como instrumento de gestión en el marco del Sistema integrado de gestión y control y resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie de la política agrícola común (PAC).

IV

El Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece, entre otras, las normas de la condicionalidad.

El Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014, y modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, y los reglamentos (UE) nº 1307/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014, establece que a partir de 1 de enero de 2015 deben aplicarse las disposiciones sobre la condicionalidad establecidas en el Reglamento (UE) nº 1306/2013, de 17 de diciembre.

El Real decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, determina las normas de la condicionalidad que deberán cumplir los beneficiarios de ayudas sujetas a esta.



Respecto a lo anterior, en uso de la facultad que otorga el artículo 3 del Real decreto 1378/2018, por el que se modifican los reales decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la política agrícola común, se establecen excepciones aplicables en la Comunidad Autónoma de Galicia para la utilización de purines y estiércol en el ámbito de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control.

V

Según los últimos datos publicados de la encuesta ganadera elaborada por la Subdirección General de Estadística del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el censo de ovino de la Comunidad Autónoma de Galicia respecto al censo nacional es inferior al 2 %. Por lo tanto, de acuerdo con la posibilidad establecida en el artículo 71.3 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Galicia podrán ser beneficiarios de la ayuda asociada para las explotaciones de ovino los titulares de explotaciones con un censo de hembras elegibles igual o superior a 10.

VI

El Programa de desarrollo rural (PDR) de Galicia 2014-2020 fue aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión C (2015) 8144, de 18 de noviembre de 2015, y modificado por última vez mediante Decisión de ejecución de la Comisión C (2019) 1707 final, de 26 de febrero de 2019. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la solicitud única que se regula en esta orden abarca, además de los pagos directos, las solicitudes de pago de las ayudas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del Sistema integrado de gestión y control. En Galicia, en 2020 esas ayudas son prima anual de mantenimiento asociada a las ayudas de primera forestación de tierras no agrícolas (compromisos vigentes del período 2014-2020 en la submedida 8.1), prima anual de las ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales (compromisos vigentes del período 2014-2020 en la submedida 8.2), las ayudas de agroambiente y clima (submedida 10.1) y las de la agricultura ecológica (submedidas 11.1 y 11.2) y los pagos a zonas con limitaciones naturales (submedidas 13.1 y 13.2).

La resolución de las solicitudes de pago de las ayudas de desarrollo rural de esta convocatoria está condicionada a la aprobación de la modificación del PDR 2014-2020 presentada ante la Comisión Europea el día 19 de noviembre de 2019 de conformidad con el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el artículo 11, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento y del Consejo.



VII

La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, establece, en su artículo 10, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario, en el apartado 2.e), que no podrán obtener dicha condición, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora, entre otros, los que no estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tengan pendiente de pago alguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, en los términos en los que reglamentariamente se determinen.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la Ley 6/2019, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020, establece en el artículo 50 la posibilidad de que los beneficiarios de ayudas que se concedan con carácter compensatorio o indemnizatorio puedan sustituir por una declaración responsable del solicitante la obligación de presentar la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

Los pagos directos a la agricultura y a la ganadería previstos en el título II tuvieron y tienen el carácter de pagos compensatorios. Los pagos directos derivan de la reforma de la PAC del año 1992, en relación con las organizaciones comunes de mercado de productos agrícolas que, con el objetivo de aproximar los precios comunitarios a los del mercado mundial y compensar las pérdidas de ingresos causadas por la reducción de los precios institucionales, estableció un pago compensatorio para los agricultores en cada sector. Así, en el caso de los cultivos herbáceos, se estableció mediante el Reglamento (CEE) nº 1765/1992 del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, y en el de la carne de vacuno, mediante el Reglamento (CEE) nº 2066/1992 del Consejo, de 30 de junio, que modifica el Reglamento (CEE) nº 805/1968 del Consejo, de 27 de junio, por el que establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino.

Con la reforma de la PAC de 2013 se suprimió el régimen de pago único, introducido en el año 2006 que, a partir de 2015, fue sustituido por el régimen de pago básico, también disociado de la producción y basado en criterios históricos de ayudas compensatorias. El régimen de pago básico lleva asociada la ayuda denominada del pago verde que, dotado con el 30 % del presupuesto para pagos directos, está vinculado al cumplimiento por parte



de los agricultores de prácticas agrícolas sostenibles, beneficiosas para la calidad de los suelos, la biodiversidad y el medio ambiente en general. Otras ayudas también disociadas de la producción son las del régimen para los jóvenes agricultores, suplementario del pago básico, y las del régimen simplificado para los pequeños agricultores. Al igual que en la reforma anterior, se mantiene un pequeño porcentaje de ayudas asociadas. Los pagos directos seguirán estando sujetos a la condicionalidad.

Cabe señalar que, conforme al artículo 40 del Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, en esta campaña se realizarán controles de admisibilidad mediante monitorización de las parcelas declaradas en los municipios de Allariz, Baños de Molgas, Maceda, Paderne de Allariz, Xunqueira de Ambía y Xunqueira de Espadanedo, de la provincia de Ourense; y de Cerdedo-Cotobade, A Estrada y Forcarei, de la provincia de Pontevedra. Esta monitorización tendrá en cuenta los datos de los satélites Sentinel durante un período a lo largo de la campaña que permitan extraer conclusiones sobre la admisibilidad de las superficies. Los datos se complementarán con la información procedente de otras actividades de seguimiento adecuadas, incluyendo inspecciones físicas sobre el terreno.

En definitiva, los pagos directos permiten estabilizar la renta de los agricultores y compensarlos por la prestación de servicios públicos de valor incalculable: protección del medio ambiente, bienestar de los animales, alimentos seguros y de calidad, etc. Estos servicios públicos son aún más importantes si se tiene en cuenta que las normas europeas están entre las más estrictas del mundo. Esto encarece la producción de alimentos en Europa con respecto a la de otros países que imponen normas menos rigurosas. Sin los pagos directos, los agricultores europeos no podrían competir con los de otros países y, a su vez, atender a las exigencias específicas de los consumidores de Europa.

Por otro lado, los pagos a zonas con limitaciones naturales y las ayudas de agroambiente y clima y de agricultura ecológica previstas en el título III tienen el carácter de pagos compensatorios, bien por la zona en la que ejercen la actividad los agricultores o bien por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de los compromisos asumidos por el agricultor en relación con el sistema de producción agrícola o ganadero adoptado para la mejora del medio ambiente y del ámbito natural.

Por lo tanto, los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, los pagos a zonas con limitaciones naturales, las ayudas de agroambiente y clima y de agricultura ecológica reguladas por esta orden deben considerarse incluidas en el artículo 50.d) de la Ley 6/2019,



de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020, no teniendo los beneficiarios la obligación de aportar los justificantes de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, que será sustituida por la declaración responsable del solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

Además, los expedientes do Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga) en que se ejerza función de intermediación en la gestión del Feaga serán gestionados como operaciones extrapresupuestarias conforme a lo señalado en el artículo 46.4 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen presupuestario y financiero de Galicia.

La disposición final primera de esta orden modifica los apartados 2º y 3º del punto 2.c) de la disposición adicional primera de la Orden de 10 de marzo de 2015 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control. Esta modificación consiste en la prórroga de las ayudas de la medida de agroambiente y clima y agricultura ecológica para la campaña 2020, con la correspondiente dotación presupuestaria para el pago en el año 2021.

Estas dos medidas fueron objeto de regulación en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo. Los citados artículos permiten contraer los compromisos correspondientes a estas medidas por un período de cinco a siete años.

La modificación indicada resulta conveniente para facilitar una adecuada transición al nuevo período de programación de la PAC de estas medidas, con el fin de garantizar tanto el mantenimiento de las prácticas agrícolas que contribuyan positivamente al medio ambiente y al clima como el desarrollo de las prácticas y métodos de agricultura ecológica.

VIII

Por último, en esta orden se consolida la apuesta que ya se hizo en la anterior orden reguladora de la aplicación de los pagos directos por el desarrollo de la administración elec-



trónica como vía de modernización y simplificación de los procedimientos administrativos. Esta apuesta se fundamenta en la experiencia adquirida desde el año 2015 en la gestión de los procedimientos y ayudas en ella regulados, que permite constatar que la práctica totalidad de las personas, incluidas las personas físicas no obligadas a ello, emplearon medios electrónicos para sus trámites. Este hecho, además de poner de manifiesto la capacidad económica, técnica y profesional de los interesados, demuestra también la facilidad de estos para el acceso sencillo y rápido a los medios electrónicos necesarios, para lo que disponen, distribuidas por la geografía de la Comunidad Autónoma, de numerosas unidades y servicios de apoyo especializados, tanto de la Administración agraria, como son las oficinas agrarias comarcales cuya participación se recoge en la disposición adicional tercera de esta orden, como de las entidades colaboradoras reguladas en el capítulo II del título I, así como de otras entidades ligadas al sector, como son las entidades asociativas, las organizaciones profesionales agrarias y otras sectoriales que en la mayoría de los casos cuentan con gabinetes técnicos especializados.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, en el uso de las facultades que me confieren la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,

RESUELVO:

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

CAPÍTULO I
Objeto y definiciones

Artículo 1. *Objeto y ámbito*

1. Esta orden tiene por objeto regular y convocar en la Comunidad Autónoma de Galicia en el año 2020 los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, así como las ayudas al desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control.

2. Asimismo, tiene por objeto aplicar en la Comunidad Autónoma de Galicia el Sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios, incluida la solicitud única de ayudas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los



reglamentos (CE) nº 352/1978, (CE) nº 165/1994, (CE) nº 2799/1998, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.

3. Los procedimientos administrativos que se regulan en la presente orden son los siguientes:

a) MR250A. Pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control (solicitud única).

b) MR239K. Solicitud de modificación del Sistema de información geográfica de parcelas (Sigpac).

c) MR239G. Comunicación de cesión de las ayudas con cesión de la explotación.

d) MR239O. Reconocimiento como entidad colaboradora.

e) MR240D. Solicitud de modificación de la solicitud única.

f) MR241C. Solicitud de asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional.

g) MR241D. Comunicación de cesión de derechos del régimen de pago básico.

4. Podrán ser destinatarios de estos procedimientos tanto las personas físicas como las jurídicas, excepto en el procedimiento MR239O, en el que solo lo podrán ser las personas jurídicas.

Artículo 2. *Líneas de ayuda*

1. Las líneas de ayuda están integradas por los pagos directos a la agricultura y a la ganadería; en concreto, los siguientes regímenes de ayuda comunitarios establecidos en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural:

a) Un pago básico a los agricultores («pago básico»).

b) Un pago para los agricultores que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente («pago verde»).



c) Un pago suplementario para los jóvenes agricultores que comiencen su actividad agrícola.

d) Un régimen de ayuda asociada:

1ª. Ayuda asociada a los cultivos proteicos.

2ª. Ayuda asociada a las legumbres de calidad.

3ª. Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

4ª. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo.

5ª. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche.

6ª. Ayuda asociada para las explotaciones de ovino.

7ª. Ayuda asociada para las explotaciones de caprino.

8ª. Ayudas asociadas para los ganaderos de vacuno de leche, vacuno de cebo y de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

9ª. También podrá solicitarse cualquier otra ayuda asociada regulada en el título IV del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

e) Un régimen simplificado para los pequeños agricultores.

Todas las ayudas citadas anteriormente son financiadas íntegramente por el Feaga.

2. También se incluyen las solicitudes de la ayuda y/o del pago de las medidas de desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control que, en la Comunidad Autónoma de Galicia, son:

a) Prima anual de mantenimiento correspondiente a las superficies forestadas con las ayudas para la creación de superficies forestales, submedida 8.1 del PDR de Galicia 2014-2020. Beneficiarios con compromisos vigentes: solicitud de pago.



b) Prima anual de mantenimiento vinculada a los expedientes aprobados y pagados de las ayudas para la creación de sistemas agroforestales, submedida 8.2 del PDR de Galicia 2014-2020. Beneficiarios con compromisos vigentes: solicitud de pago.

c) Pago de las ayudas de agroambiente y clima de la submedida 10.1 y de la agricultura ecológica de las submedidas 11.1 y 11.2 del Programa de desarrollo rural (PDR) de Galicia 2014-2020. Beneficiarios con compromisos vigentes: solicitud de pago.

d) Pago a zonas con limitaciones naturales de las submedidas 13.1 y 13.2 del Programa de desarrollo rural (PDR) de Galicia 2014-2020: solicitud de la ayuda y de pago.

3. Para las ayudas incluidas en el apartado 2, el Feader contribuirá con una participación del 75 % a su cofinanciación.

Artículo 3. *Definiciones*

1. Además de las definiciones establecidas en la normativa comunitaria y estatal de aplicación y, en concreto, en el Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre; en el Real decreto 1076/2014, de 19 de diciembre; en el Real decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, y en el Real decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, será de aplicación a la presente orden la siguiente:

a) Razas bovinas de aptitud eminentemente lechera: se considerarán como tales las relacionadas en el anexo II. También tendrán esa condición las razas *Fleckvieh*, *Montebeliard* y Parda y el conjunto mestizo de una explotación bovina inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (Rega) con una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de leche».

2. A efectos de las ayudas de desarrollo rural reguladas en esta orden, también serán aplicables las siguientes definiciones:

a) Agricultor a título principal: el agricultor profesional que obtenga, por lo menos, el 50 % de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

b) Agricultor profesional: la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtenga por lo menos el 50 % de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la



actividad agraria no sea inferior al 25 % de su renta total y el volumen de empleo agrario dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una unidad de trabajo.

c) Explotaciones agrarias prioritarias: las explotaciones agrarias familiares y las asociativas que estén calificadas como prioritarias, conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

d) Carga ganadera: la relación entre el número de unidades de ganado mayor (UGM) de bovino, ovino, caprino y equino y las hectáreas de superficie forrajera de la explotación, incluidas las de aprovechamiento comunal a las que tenga derecho. Las UGM se calcularán como un promedio a partir de los censos ganaderos de las especies antes indicadas, presentes en la explotación en seis fechas del año de solicitud. En el caso de existir un control sobre el terreno, se hará un conteo de animales para verificar su coherencia con los censos empleados para el cálculo del valor medio. Los resultados del conteo hecho en el control sobre el terreno serán tenidos en cuenta como censo ganadero de la explotación en la fecha del control al efecto de calcular la media de UGM de la explotación.

e) Unidad de ganado mayor (UGM): la conversión de las diferentes categorías de animales según lo indicado en el anexo II del Reglamento (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, es decir:

1ª. Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años y équidos de más de seis meses 1,0 UGM.

2ª. Animales de la especie bovina de seis meses a dos años 0,6 UGM.

3ª. Animales de la especie bovina de menos de seis meses 0,4 UGM.

4ª. Ovinos y caprinos 0,15 UGM.

5ª. Cerda de cría > 50 kg 0,5 UGM.

6ª. Otros cerdos 0,3 UGM.

7ª. Gallinas ponedoras 0,014 UGM.

8ª. Otras aves de corral 0,03 UGM.



f) Superficie forrajera: la superficie agraria útil de la explotación dedicada a pastos o a cultivos destinados a la producción de forraje para la alimentación animal, incluidas las superficies utilizadas en común y las que estén dedicadas a un cultivo mixto, disponible para la cría de bovinos, ovinos, caprinos o equinos.

g) Superficie agraria útil: la superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes.

Artículo 4. *Consulta de datos*

1. La tramitación de los procedimientos regulados en esta orden requiere la incorporación de datos en poder de las administraciones públicas, consejos reguladores, marcas de calidad, organismos de control, entidades asociativas o entidades de asesoramiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En caso de oposición expresa por las personas interesadas para realizar esta operación, deberán aportar los documentos comprobantes de los datos, en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

2. Con las solicitudes, las personas interesadas deberán aportar los documentos o informaciones previstos en esta norma, salvo que estos ya estén en poder de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia; en este caso, las personas interesadas podrán acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o la dependencia en los que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante o representante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

3. La presentación de la solicitud del pago de las primas anuales de las letras a) y b) del número 2 del artículo 2 por la persona interesada o representante comportará la autoriza-



ción al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia, según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. No obstante, la persona solicitante o representante podrá oponerse a dicha solicitud, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones en los términos previstos reglamentariamente. Se entenderá oposición expresa a la consulta en caso de que en la solicitud única no esté marcada la casilla de dar el consentimiento para la consulta de datos de estar al corriente con la AEAT y con la TGSS.

4. Con la presentación de la solicitud del pago de las primas a), b), c), y d) del número 2 del artículo 2 se presentará declaración responsable de si perciben o no otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad según el modelo del anexo XI. Asimismo, se tendrán en cuenta las incompatibilidades de ayudas establecidas en el PDR de Galicia para el período 2014-2020.

5. El pago de la ayuda correspondiente a las primas anuales de las letras a) y b) del número 2 del artículo 2 podrá ser objeto de cesión que se deberá comunicar empleando el modelo de formulario que consta como anexo VI de los procedimientos MR670C y/o MR674B y que está accesible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia para dichos procedimientos, aportando con el mismo la documentación en él indicada, así como la documentación complementaria indicada en el apartado b) del epígrafe G del anexo I.

6. Asimismo, en el marco de lo indicado en el artículo 5 siguiente, con la presentación de las solicitudes las personas interesadas autorizan a que los datos recogidos en estas sean incluidos en otros ficheros informatizados para su tratamiento con la finalidad de que sean empleados por la Xunta de Galicia y/o por el Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga) en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5. *Información básica sobre protección de datos personales*

1. Los datos personales recabados en los procedimientos de esta orden serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia, Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga) así como, en el caso de las primas mencionadas en el apartado 2 del artículo 2, por la Dirección General de Planificación y Ordenación Forestal las primas de las letras a) y b), con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de estos procedimientos y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.



2. También podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de España, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

3. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida en las fichas de los procedimientos incluidas en la Guía de procedimientos y servicios, en los formularios anexos y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>. Determinados tratamientos requerirán del consentimiento expreso de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en los correspondientes formularios.

4. Los datos serán comunicados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) y a la Comisión Europea, así como a otras administraciones públicas competentes en relación con los procedimientos regulados en esta orden, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de los mismos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

5. A fin de darle la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en esta orden a través de los medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia, particularmente a través del *Diario Oficial de Galicia* (DOG) y en la página web del Fogga.

6. Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se indica en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>

Artículo 6. *Obligación de empleo de medios electrónicos*

Conforme a lo previsto en los números 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas:

1. Se establece la obligación de que las solicitudes y comunicaciones iniciales reguladas en esta orden sean presentadas exclusivamente por medios electrónicos. Los procedimientos MR239K y MR241D obligatoriamente deberán tramitarse mediante la aplicación informática SGA (<https://sgapac.xunta.es>). Las solicitudes de estos procedimientos (procedimientos MR239K y MR241D) que deriven de la tramitación en SGA excepcionalmente



podrán presentarse por las personas físicas mediante registro presencial. Los procedimientos MR2390 y MR239G se deberán realizar en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

2. En virtud de lo establecido en el número 6 del artículo 66 de la citada ley, en la presentación de solicitudes de los procedimientos regulados en la presente orden serán de uso obligatorio los modelos establecidos en cada caso.

3. En virtud de lo anterior y, conforme a lo establecido en el número 4 del artículo 68 de la citada ley, cuando las solicitudes de los procedimientos regulados en esta orden sean realizadas presencialmente, el Fogga requerirá a la persona interesada para que enmiende la solicitud dentro del plazo de presentación establecido para el correspondiente procedimiento, haciendo empleo de los medios y procedimientos electrónicos establecidos. La fecha de presentación será aquella en la que se realiza la enmienda.

4. La notificación de los procedimientos regulados en esta orden se realizará de acuerdo con lo establecido en su artículo 28, con las excepciones del procedimiento MR2390, para el que se tendrá en cuenta lo dispuesto en su artículo 17.

5. Asimismo, para tramitar cualquiera de los procedimientos relacionados con los derechos del pago básico, MR250A de solicitud única, MR241C de solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional y/o MR241D de cesión de derechos de pago básico, y para evitar la retirada de los derechos de acuerdo con el artículo 16.4 del Real decreto 1075/2014, el solicitante deberá conocer el estado de los mismos mediante consulta pública en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria (www.fega.es).

CAPÍTULO II

Agricultor activo y actividad agraria

Artículo 7. *Ámbito*

Los pagos directos indicados en el título II y las ayudas de desarrollo rural recogidas en el capítulo III y en la sección 3ª del capítulo IV del título III de esta orden solo se concederán a aquellos solicitantes que cumplan los requisitos de agricultor activo y actividad agraria. El requisito de la actividad agraria también será exigible a los solicitantes de las ayudas de agroambiente y clima recogidas en la sección 2ª del capítulo IV del título III.



Artículo 8. *Aplicación y verificación*

1. La aplicación y verificación de la figura de agricultor activo y de la actividad agraria sobre las superficies de la explotación se realizará según lo establecido, respectivamente en los capítulos I y II del título II del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

2. En cuanto a la actividad agraria, en aquellos recintos en los que se declare una actividad de mantenimiento de entre las recogidas en el anexo IV del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, dicha actividad se realizará anualmente debiendo conservar, en su caso, a disposición del Fogga toda la documentación justificativa de los gastos y pagos incurridos en la realización de las mismas.

3. En el caso de los pastos de uso en común, no se admitirán las actividades de mantenimiento recogidas en el anexo IV del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

TÍTULO I**Sistema integrado de gestión y control (SIGC)****Artículo 9. *Ámbito de aplicación del SIGC***

El SIGC se aplicará a los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y a la ayuda concedida de acuerdo con el artículo 21.1.a) y 21.1.b), los artículos 28 a 31, 33, 34 y 40 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y, cuando proceda, el artículo 35.1.b) y 35.1.c), del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

No obstante, no se aplicará a las medidas contempladas en el artículo 28, apartado 9, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, ni a las medidas previstas en el artículo 21.1.a) y 21.1.b), de dicho reglamento, en lo que respecta a los costes de implantación.

El sistema integrado también se aplicará, en la medida necesaria, al control de la condicionalidad.



CAPÍTULO I
Solicitud única**Artículo 10. Solicitud única (procedimiento MR250A)**

1. Las personas que deseen obtener alguno de los pagos directos o de las ayudas de desarrollo rural citadas en el artículo 2 deberán presentar una solicitud única.

2. Para aquellos beneficiarios que estén incluidos en el régimen simplificado para los pequeños agricultores, la solicitud única consistirá únicamente en la presentación de una confirmación de su acuerdo de seguir perteneciendo a dicho régimen para cobrar la anualidad correspondiente junto con la información mínima para cada parcela que se establece en el anexo VII del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. Estos beneficiarios, durante el plazo de presentación de la solicitud única que se establece en el artículo siguiente, podrán presentar la renuncia a su mantenimiento en este régimen.

3. A efectos de los controles de la condicionalidad, también deberán presentar una solicitud única los beneficiarios que hubiesen recibido pagos de las ayudas a planes de reestructuración y reconversión del viñedo en Galicia en los años 2017, 2018 y/o 2019. Estos beneficiarios presentarán una solicitud única en la que declaren todas las parcelas de su explotación aunque no soliciten ninguno de los pagos directos o ayudas de desarrollo rural indicados en el artículo 2 de esta orden.

4. Por último, de acuerdo con lo especificado en el artículo 4 del Real decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, los agricultores no incluidos en los puntos anteriores, con excepción de los que dediquen todas sus producciones al consumo doméstico privado y de aquellos cuya explotación agrícola esté constituida únicamente por superficies de viñedo, deberán presentar, anualmente, una solicitud específica en la que declaren todas las parcelas agrícolas de su explotación y, en el caso de las explotaciones con producción mixta agrícola y ganadera, el código o códigos del Registro General de Explotaciones Ganaderas (Rega) a efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (Regepa).

A efectos de la presentación de la solicitud específica indicada en el párrafo anterior, los productores de frutas y hortalizas deben hacer, a través de la solicitud única y en el plazo y por los medios que se indican en el artículo 11, una declaración en la que incluirán la totalidad de las superficies que dediquen a dicha producción.



Artículo 11. Lugar y plazo de presentación de la solicitud única

1. La solicitud única se presentará en la Comunidad Autónoma de Galicia dirigida a la persona titular de la Dirección del Fogga, cuando la explotación esté situada completamente en este territorio o si, estando situada en más de una comunidad autónoma, se encuentra en la Comunidad Autónoma de Galicia la mayor parte de la superficie agraria de la misma o el mayor número de animales, en el caso de no disponer de superficie.

2. La presentación de la solicitud única se realizará únicamente por medios electrónicos a través del formulario electrónico normalizado accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 10.4 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Los solicitantes podrán optar por:

a) Realizar personalmente su solicitud, para lo que precisan disponer de un certificado digital con vigencia.

b) Realizar la solicitud a través de las entidades colaboradoras firmantes de un convenio a tal efecto con el Fogga.

3. El plazo de presentación de la solicitud única, para el año 2020, se iniciará el 1 de febrero y finalizará el día 30 de abril, ambos inclusive, excepto lo previsto en el apartado siguiente.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se admitirán solicitudes de ayudas hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y fuera de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 % por cada día hábil en que se exceda dicha fecha. La reducción mencionada en este párrafo también será aplicable respecto de la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en la normativa comunitaria. En el año en que se asignen derechos de pago básico, esa reducción será de un 3 % por cada día hábil en que se exceda dicha fecha para ese régimen de ayudas. Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

Artículo 12. Contenido de la solicitud única

1. El contenido de la solicitud única será el que se indica en el artículo 92 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.



2. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Documentación adicional que se indica en el apartado V del anexo VII del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

b) Documentación que para esta solicitud se indica en las partes A y B del anexo I de esta orden.

3. No será necesario aportar los documentos que ya hubiesen sido presentados anteriormente. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

4. La documentación complementaria se presentará electrónicamente empleando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará fecha de presentación aquella en la que hubiese sido realizada la enmienda.

Las copias de los documentos gozarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

5. En la solicitud única se declararán todas las parcelas agrícolas que conforman la superficie agraria de la explotación y que estén a disposición del titular de la misma. En cada parcela agrícola se declarará el cultivo o aprovechamiento presente durante la mayor parte del período principal de cultivo indicado en el artículo 34.



En el caso de las tierras de cultivo, si procede, se podrá declarar más de un producto por campaña y parcela indicando siempre como cultivo, a efectos de la diversificación, el que cumpla lo indicado en el párrafo anterior, que será el que se utilice para la medida de diversificación establecida en el artículo 20 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Teniendo en cuenta la excepción indicada en el apartado 3 del artículo 8, en el caso de declarar que el recinto es objeto de una labor de mantenimiento anual, se indicará uno de los recogidos en la lista establecida en el anexo IV del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

En las medidas de ayuda por superficie de los programas de desarrollo rural también se deberá incluir la superficie no agrícola por la que se solicita ayuda.

6. Las parcelas agrícolas de la explotación se identificarán mediante las referencias alfanuméricas del Sigpac en vigor al inicio de campaña, salvo en el caso de los pastos permanentes utilizados en común, cuya declaración se hará según lo indicado en el artículo siguiente. Sin embargo, de forma excepcional y para el año natural 2020, en las áreas indicadas en el anexo III, por razones de la existencia de modificaciones territoriales aún no reflejadas en el Sigpac, se utilizarán obligatoriamente las referencias oficiales identificativas de concentración parcelaria indicadas en dicho anexo. De acuerdo con el apartado 4 del artículo 92 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, los solicitantes que declaren deberán delimitar gráficamente y en formato digital las parcelas agrícolas de la explotación.

7. Cualquier propietario de parcelas podrá comunicar al Fogga aquellas que no pueden ser solicitadas por no estar arrendadas, debiendo para ello acreditar su titularidad e indicar sus referencias en el Sigpac. Con base en ello, y de acuerdo con lo indicado en el párrafo 11 del apartado I del anexo VII del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, los solicitantes no tendrán que indicar en su solicitud el NIF del arrendador o cedente aparcerero.

Artículo 13. *Declaración de pastos permanentes utilizados en común*

1. Las superficies de pastos permanentes utilizados en común por varios agricultores se declararán con base en unas referencias identificativas de las parcelas agrícolas distintas de las establecidas en el Sigpac, que el Fogga pondrá en conocimiento de las entidades gestoras de los pastos antes de que finalice el período de presentación de la solicitud única, a efectos de que puedan ser utilizadas por los agricultores en la declaración de superficies. El agricultor declarará la superficie neta que le fue asignada por la entidad gestora del pasto, es decir, la superficie admisible una vez aplicado el coeficiente de admisibilidad de los pastos que corresponda.



2. Conforme a lo indicado en el anexo XIV del Real decreto 1075/2014, las autoridades gestoras de los pastos de uso en común con agricultores que declaren aprovechamiento en esas superficies deberán presentar una declaración gráfica en la que delimiten las superficies correspondientes a los pastos declarados en común dentro de los recintos reales que componen la superficie total del comunal.

Artículo 14. Modificación de la solicitud única (procedimiento MR240D)

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única, los solicitantes podrán presentar solicitudes de modificación hasta el 31 de mayo.

2. Mediante estas solicitudes los agricultores podrán modificar su solicitud única para eliminar, modificar o añadir regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural, así como también para suprimir, modificar o añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos establecidos para el régimen de ayuda de que se trate. Cuando estas modificaciones repercutan en algún justificante o contrato que debe presentarse, también estará permitido modificarlo.

3. Las solicitudes de modificación deberán presentarse por vía electrónica a través del formulario electrónico normalizado accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 10.4 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.

4. La documentación complementaria deberá presentarse conforme a lo indicado en los apartados 3 y 4 del artículo 12.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 de este artículo, solo en el caso de los agricultores sujetos a controles mediante monitorización una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única podrán presentar solicitudes de modificación de las parcelas agrarias de su solicitud única hasta el 31 de agosto de este año, en relación con los regímenes de ayuda monitorizados.

6. No obstante lo dispuesto en el punto 5 anterior, cuando sea estrictamente necesario para garantizar la correcta implementación de los controles por monitorización, previa comunicación debidamente motivada al Fondo Español de Garantía Agraria O.A. y dentro del máximo permitido por el apartado 3 del artículo 15 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, el Fogga podrá ampliar el plazo de mo-



dificación de la solicitud única para los agricultores de la Comunidad Autónoma de Galicia sujetos a dichos controles por monitorización.

Estas solicitudes de modificación deberán presentarse conforme a lo dispuesto en el punto 3 de este artículo y la documentación complementaria que, en su caso, presenten, la deberán presentar conforme a lo indicado en el punto 4 de este artículo.

7. En los supuestos de expedientes con líneas sujetas a control por monitorización, la Comunidad Autónoma clasificará las parcelas en tres colores distintos, según cuál sea su situación, con el siguiente significado:

a) Color verde: coincidencia entre lo declarado por la persona solicitante en su solicitud y lo identificado por el sistema de monitorización.

b) Color amarillo: duda de la coincidencia entre lo declarado por la persona solicitante en su solicitud y lo identificado por el sistema de monitorización.

c) Color rojo: falta de coincidencia entre lo declarado por la persona solicitante en su solicitud y lo identificado por el sistema de monitorización.

8. En los supuestos de expedientes con líneas sujetas a control por monitorización, ya señalados en el punto anterior, la Comunidad Autónoma comunicará a las personas interesadas (comunicación activa) las parcelas que están clasificadas con los colores amarillo y rojo.

La non contestación a esta comunicación en el plazo establecido en la misma y, en todo caso, en la fecha límite que para la modificación de las parcelas agrarias se establece en el número 5 de este artículo, podrá conllevar la aplicación de las penalizaciones establecidas en el artículo 102 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

CAPÍTULO II

Entidades colaboradoras

Artículo 15. *Entidades colaboradoras*

Previa solicitud, podrán acceder a la condición de entidad colaboradora reconocida por el Fondo Gallego de Garantía Agraria en la captura de las ayudas de la PAC que confor-



man la solicitud única, así como de otras solicitudes relacionadas con ella que también se regulan en esta orden (solicitudes de modificación del Sigpac, solicitudes de derechos de pago básico de la reserva nacional, solicitudes de cesión de derechos, etc.):

1. Las entidades de crédito (bancos o cajas de ahorro) que tengan sucursales abiertas al público en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Las organizaciones profesionales agrarias con implantación en la Comunidad Autónoma.

3. Las entidades de asesoramiento inscritas en el Registro de Entidades con Servicios de Asesoramiento o Gestión de Galicia (Resagega) a fecha 31 de enero de 2020.

Artículo 16. *Requisitos de las entidades colaboradoras*

1. Las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Disponer de personal cualificado y suficiente para prestar el asesoramiento en el ámbito de la solicitud única de ayudas de la PAC y de otras solicitudes relacionadas con ella, desde el inicio del plazo de presentación hasta el final del plazo de modificación de la solicitud única ante posibles cambios tras los controles preliminares.

b) Disponer de medios para el tratamiento informático de las solicitudes a través del programa de captura facilitado por el Fondo Gallego de Garantía Agraria.

c) Disponer de certificado digital de usuario de la entidad con firma electrónica avanzada para la realización del registro electrónico de las solicitudes presentadas a través de dicha entidad.

d) Cumplir lo dispuesto en el artículo 10.2 y 10.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Los citados requisitos se acreditarán mediante declaración responsable.

Artículo 17. *Solicitud y plazo de presentación (procedimiento MR2390)*

1. Las entidades interesadas en adquirir la condición de colaboradoras deberán dirigir su solicitud, según el modelo del anexo XII, a la persona titular de la Dirección del Fondo Gallego de Garantía Agraria.



2. La presentación de esta solicitud se realizará únicamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal> (procedimiento MR239O), de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden hasta el día 28 de febrero, inclusive.

4. En este procedimiento los trámites administrativos posteriores a la presentación de las solicitudes deberán ser realizados a través de la Carpeta ciudadana disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

5. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

6. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

7. En este caso, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá, de oficio, crear la indicada dirección, a efectos de asegurar el cumplimiento por parte de las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

8. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazadas cuando hubiesen transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

9. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



Artículo 18. *Convenio de entidad colaboradora*

1. A la vista de la solicitud presentada, y después de comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 16, la persona titular de la Dirección del Fondo Gallego de Garantía Agraria y el representante de la entidad colaboradora formalizarán el convenio de entidad colaboradora.

2. El convenio de entidad colaboradora tendrá el contenido previsto en el artículo 13 de la Ley 9/2007, de 13 y junio, de subvenciones de Galicia, y tendrá efectos para la campaña de solicitudes correspondiente al año de la firma y será renovable expresamente, mediante adenda, para cada campaña.

Artículo 19. *Habilitación para la presentación de las solicitudes en representación de terceros*

1. La formalización del convenio conllevará la habilitación para la presentación en la Comunidad Autónoma de Galicia de la solicitud única de ayudas de la PAC y de otras solicitudes relacionadas con ella que también se regulan en esta orden, en representación de terceros por medios telemáticos.

2. Las entidades colaboradoras deberán ostentar la representación necesaria en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. El Fondo Gallego de Garantía Agraria podrá requerir en cualquier momento a las entidades habilitadas la acreditación de la representación que ostenten. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiese presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades pertinentes.

4. La habilitación solo confiere a la entidad autorizada la representación para intervenir en la presentación de la solicitud de la campaña en curso a través de la aplicación informática del Fondo Gallego de Garantía Agraria.

5. De acuerdo con lo anterior, el solicitante será el único responsable del contenido de sus solicitudes: ayudas solicitadas, parcelas, cultivos y aprovechamientos declarados, etc.

6. En la página web del Fogga se publicará la relación de las entidades colaboradoras reconocidas que estará accesible en la siguiente dirección de internet:

https://fogga.xunta.gal/gl/politica_agraria_comun/pac_2015_2020/pac_2020



CAPÍTULO III

Alegaciones al Sigpac

Artículo 20. *Alegaciones y solicitudes de modificación del Sigpac (procedimiento MR239K)*

1. Las personas interesadas deberán comprobar que la información contenida en el Sigpac referida a los recintos que componen sus parcelas agrícolas es correcta; en concreto, deberán comprobar que la delimitación gráfica y el uso asignado a sus recintos es correcto. Asimismo, deberán cerciorarse de que sus recintos no contienen elementos no elegibles, en particular, caminos y edificaciones.

2. En caso de que la información recogida en el Sigpac no coincida con la realidad de su explotación, las personas interesadas deberán presentar las alegaciones o solicitudes de modificación que correspondan sobre el uso, la delimitación u otra información del recinto existente en el Sigpac. En el caso de incoherencias con lo indicado en la solicitud única, será la información de esta la que prevalezca para esa campaña.

3. En el caso de que un mismo agricultor presente varias alegaciones sobre un mismo recinto, de cara al estudio de las mismas solo se considerará la última presentada.

4. Con carácter general, no se admitirán alegaciones que conlleven la partición de un recinto por una superficie menor de 100 m².

5. En lo que se refiere a las alegaciones y solicitudes de modificación relativas al coeficiente de admisibilidad de los pastos (CAP) en Galicia, los interesados podrán proponer modificaciones al CAP global, sin distinguir los factores que lo componen (suelo, pendiente o vegetación). Los interesados podrán diferenciar sectores de un mismo recinto en los cuales estimen un grado de admisibilidad sustancialmente diferente, pero solo se admitirán las solicitudes para incrementar el CAP global cuando el incremento propuesto sea superior al 20 % o, siendo inferior, el CAP final sea 100 y, además, el nuevo valor propuesto en la alegación sea alguno de los siguientes: 25, 35, 45, 55, 65, 75, 85 o 100; en el caso de proponer un valor distinto, se ajustará de oficio a la baja, siendo aplicables las reducciones y sanciones correspondientes por sobredeclaración de superficies. Toda vez que las superficies marginales sin una actividad agrícola no son superficies admisibles, no se considerarán pastos arbustivos o con arbolado los límites de los recintos (particularmente los de tierras de cultivo, pastos o cultivos permanentes) ni tampoco recintos o partes de recintos inferiores a 0,30 ha, salvo que estén unidos a otras superficies de pasto de la explotación con actividad de pastoreo y que, en conjunto, superen ese límite.



6. Los cambios que afecten al uso forestal constatados por el Fogga serán comunicados a la unidad competente de acuerdo con los artículos 60 a 62 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

7. Los solicitantes que presenten alegaciones o solicitudes de modificación del Sigpac en recintos que impliquen, conforme a lo indicado en el número 5 anterior, un incremento del valor del CAP, o cambios de uso forestal (FO) a los usos pasto (PS), pasto con arbolado (PA) o pasto arbustivo (PR), o cambios de los usos pasto con arbolado (PA) o pasto arbustivo (PR) al uso pasto (PS), deberán aportar, para acreditar los cambios solicitados, un mínimo de dos fotografías fechadas y georreferenciadas por cada uno de dichos recintos, indicando sobre la salida gráfica del visor el punto y la dirección con la que fueron tomadas.

Artículo 21. Lugar y plazo de presentación de solicitudes de modificación del Sigpac

1. Las solicitudes de modificación del Sigpac de los recintos situados en la Comunidad Autónoma de Galicia se dirigirán a la persona titular de la dirección del Fogga.

2. El plazo de presentación se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 31 de mayo, ambos inclusive, para que las resoluciones tengan efecto sobre las superficies validadas con la solicitud única del año 2020.

3. No obstante, aquellos solicitantes que no hayan presentado una solicitud única en el año 2020 dispondrán de un período adicional hasta el 31 de octubre inclusive.

4. La presentación de estas alegaciones y solicitudes de modificación se realizará por las mismas vías establecidas en el artículo 14.3 para la modificación de la solicitud única.

5. Estas solicitudes irán acompañadas de la documentación que para cada caso se indica en la parte C del anexo I.

6. La documentación complementaria deberá presentarse conforme a lo indicado en los apartados 3 y 4 del artículo 12.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 de este artículo, solo en el caso de los agricultores sujetos a controles mediante monitorización podrán presentar alegaciones y solicitudes de modificación al Sigpac de los recintos situados en la Comunidad Autónoma de Galicia sujetos a control mediante monitorización con efectos sobre las superficies validadas de las solicitudes de ayuda tramitadas con la solicitud única en el año 2020 hasta el día 31 de agosto de este año.



Estas alegaciones y solicitudes de modificación deberán presentarse conforme a lo dispuesto en el punto 4 de este artículo y la documentación complementaria que, en su caso, presenten, la deberán presentar conforme a lo indicado en el punto 6 de este artículo.

Asimismo, estas solicitudes irán acompañadas de la documentación regulada en el punto 5 de este artículo.

Artículo 22. *Resolución de alegaciones y solicitudes de modificación*

1. La resolución de las alegaciones y solicitudes de modificación al Sigpac corresponde a la persona titular de la Dirección del Fogga, quien dictará la resolución correspondiente que será notificada a los interesados mediante la publicación de la misma en el *Diario Oficial de Galicia* conforme a lo indicado en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

2. Las personas interesadas podrán consultar las resoluciones de sus alegaciones y solicitudes de modificación del Sigpac accediendo al Portal de ayudas PAC en la web del Fogga.

3. El plazo para resolver las alegaciones o solicitudes de modificación es de seis meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte resolución expresa, podrán entenderse desestimadas.

4. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección del Fogga cabrá la interposición del recurso de alzada, ante la persona titular de la Presidencia del citado organismo, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución que se impugna.

CAPÍTULO IV De la condicionalidad

Artículo 23. *Objeto y ámbito de aplicación*

Este capítulo tiene por objeto definir en la Comunidad Autónoma de Galicia las buenas condiciones agrarias y medio ambientales de la tierra y los requisitos legales de gestión que se deberán cumplir en el año 2020 de acuerdo con la condicionalidad, de conformidad con el Real decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciben pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.



Artículo 24. *Obligación de cumplir los requisitos de la condicionalidad*

1. Los beneficiarios de los pagos y ayudas indicados en los números 1 y 2 del artículo 2, salvo los que únicamente reciban la prima anual de mantenimiento asociada a las ayudas de primera forestación de tierras no agrícolas, así como los beneficiarios que hubiesen recibido pagos de las ayudas a planes de reestructuración y reconversión del viñedo en Galicia en los años 2017, 2018 y/o 2019, deberán observar los requisitos legales de gestión (RLG) a que se refiere el anexo V de esta orden, así como las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (BCAM) indicadas en el anexo VI. En la web del Fogga se indicarán las obligaciones concretas de condicionalidad que se deberán cumplir para cada campaña de acuerdo con lo establecido en las circulares de coordinación del Fondo Español de Garantía Agraria.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, los agricultores que participan en el régimen a favor de los pequeños agricultores quedarán exentos de la condicionalidad y, en particular, de su sistema de control y, en su caso, de la aplicación de penalizaciones.

3. En relación con la BCAM 7 y, concretamente, en lo referido al mantenimiento de las particularidades topográficas o elementos del paisaje, no será posible efectuar una alteración de dichos elementos excepto de aquellos que se indican expresamente en la descripción de esta BCAM en el anexo VI, siempre y cuando su alteración venga motivada por razón de la viabilidad económica de la explotación. Para que dicha alteración no dé lugar a un incumplimiento de la condicionalidad, será necesario comunicarla antes del 31 de mayo mediante una solicitud de modificación del Sigpac (tipo 11) acompañada de una memoria descriptiva de los motivos razonados que llevan a la modificación o eliminación del elemento en relación con la viabilidad económica de la explotación, así como de las preceptivas autorizaciones en el ámbito correspondiente (forestal, medioambiental, hidráulico, etc.) cuando sean necesarias. Las solicitudes que no estén debidamente razonadas serán denegadas y, en su caso, darán lugar a un incumplimiento de la condicionalidad.

CAPÍTULO V**Resolución de las ayudas en el marco del SIGC****Artículo 25. *Resolución de solicitudes de pagos directos a la agricultura y a la ganadería***

1. Una vez realizados los controles administrativos y sobre el terreno y comunicados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los coeficientes previstos, en su caso,



la Subdirección General de Gestión de la PAC, en su condición de órgano instructor del procedimiento, establecerá, para cada una de las solicitudes presentadas en su ámbito, las superficies, el número de animales con pleno derecho a recibir las ayudas y los importes que les corresponden.

2. La persona titular de la Dirección del Fogga será la competente para resolver estas solicitudes.

3. Dicha resolución no pone fin a la vía administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá ser recurrida en alzada, ante la persona titular de la Presidencia del Fondo Gallego de Garantía Agraria, en el plazo de un mes.

4. Las personas interesadas podrán consultar las resoluciones de sus solicitudes de ayudas de pagos directos a la agricultura y a la ganadería accediendo al Portal de ayudas PAC en la web del Fogga.

Artículo 26. Resolución de las solicitudes de pagos a zonas con limitaciones naturales, de agroambiente y clima y de agricultura ecológica

1. En el caso de los pagos a zonas con limitaciones naturales:

a) El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

b) Si los importes de las ayudas a pagar superan el presupuesto disponible para cada una de las áreas indicadas en el capítulo III del título III de la presente orden, entonces la Subdirección General de Gestión de la PAC, en su condición de órgano instructor del procedimiento, establecerá un prorrateo de los importes de las ayudas para adaptarlos al presupuesto disponible.

c) La persona titular de la Dirección del Fogga será la competente para resolver estas solicitudes.

2. En el caso de la concesión de las ayudas de agroambiente y clima y de agricultura ecológica:

a) El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en esta orden para cada una de ellas.



b) La Subdirección General de Gestión de la PAC, en su condición de órgano instructor del procedimiento, establecerá la priorización para cada una de las solicitudes presentadas, así como las unidades con pleno derecho a ayuda y el importe que les corresponde.

c) La persona titular de la Dirección del Fogga será la competente para resolver estas solicitudes.

3. Las personas interesadas podrán consultar las resoluciones de sus solicitudes accediendo al Portal de ayudas PAC en la web del Fogga.

Artículo 27. *Plazo para resolver*

El plazo máximo para dictar las resoluciones previstas en los artículos 25 y 26 será de nueve meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Transcurrido dicho plazo sin que se dictara y notificara la correspondiente resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el solicitante u otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 28. *Notificaciones*

1. Con excepción del procedimiento MR239O, que finaliza con la firma del convenio indicado en el artículo 18, las resoluciones de los restantes procedimientos contenidos en esta orden serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la indicada ley, la notificación podrá realizarse mediante la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, con un enlace a la página web del Fogga. En esta notificación se especificarán la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada, así como, en su caso, las causas de la desestimación, y expresará, además, los recursos que procedan contra la resolución, el órgano administrativo y judicial ante el cual deben presentarse y el plazo para interponerlos. Los interesados propuestos como beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días para la aceptación de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada, no siendo admisible a renuncia posterior.



2. Además, en las resoluciones de las solicitudes de pagos a zonas con limitaciones naturales, de agroambiente y clima y de agricultura ecológica se informará a los beneficiarios de que la medida correspondiente se subvenciona en virtud de un programa cofinanciado por el Feader, y de la medida y de la prioridad del PDR de que se trate.

Artículo 29. Pago a los beneficiarios

1. En lo que se refiere a los períodos de pago y anticipos, y al número de plazos en los que se podrán hacer los pagos, se estará a lo indicado en el artículo 75.1 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, y en el artículo 105 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

2. Los pagos indicados en el apartado 1 solo podrán efectuarse una vez finalizados los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para verificar que se cumplen las condiciones de admisibilidad. No obstante, los anticipos por ayudas concedidas en el marco del desarrollo rural podrán abonarse una vez realizados los controles administrativos.

Artículo 30. Cesión de las ayudas con cesión de la explotación (procedimiento MR239G)

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al Sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, cuando, después de presentarse una solicitud de ayuda o de pago y antes de que se cumplieran todas las condiciones para su concesión, una explotación sea cedida por una persona beneficiaria a otra en su totalidad, no se concederá ayuda ninguna a la persona cedente en relación con la explotación cedida.

2. Las ayudas solicitadas por el cedente se concederán a la persona cesionaria siempre que:

a) La persona cedente presente, antes de 30 de septiembre de 2020, una comunicación, según el modelo del anexo XIII, dirigida a la persona titular de la Dirección del Fogga.

La presentación de esta comunicación se realizará únicamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal> (procedimiento MR239G), de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



En este procedimiento los trámites administrativos posteriores al de presentación de esta comunicación deberán ser realizados a través de la Carpeta ciudadana disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

Junto con esta comunicación, la persona cedente deberá presentar:

- Documento de cambio de titularidad de la o las explotaciones cedidas al cesionario.
- Acuerdo de cesión firmado entre las personas cedente y cesionaria según el modelo del anexo XIII-A.
- Documento/s de autorización de firma/s conforme a lo indicado en el apartado d) del epígrafe A del anexo I.

La documentación complementaria deberá presentarse conforme a lo indicado en los apartados 3 y 4 del artículo 12.

b) Se cumplan todas las condiciones para la concesión de la ayuda respecto de la explotación cedida.

3. Una vez que la persona cedente realizara la comunicación indicada al Fogga y la persona cesionaria solicitara el pago de las ayudas y acreditara el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de las mismas:

a) Todos los derechos y obligaciones de la persona cedente que deriven de la relación jurídica generada por la solicitud de ayuda o la solicitud de pago entre dicha persona cedente y la autoridad competente se transferirán a la persona cesionaria;

b) Todas las actuaciones necesarias para la concesión de la ayuda y todas las declaraciones realizadas por la persona cedente antes de la cesión se asignarán a la persona cesionaria a efectos de la aplicación de la normativa pertinente de la Unión Europea;

c) La explotación cedida se considerará, cuando proceda, una explotación independiente en relación con el año de solicitud considerado.

4. Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar en la forma y plazo indicados en el punto 2 de este mismo artículo, para los pagos a zonas con limitaciones naturales, las ayudas de agroambiente y clima y de agricultura ecológica, la concesión de la ayuda a la persona cesionaria estará supeditada a la comprobación del cumplimiento por esta de los requisitos una vez que aporte la documentación pertinente.



5. En ningún caso serán de aplicación las disposiciones señaladas en este artículo cuando la transferencia solo afecte a una parte de la explotación.

TÍTULO II

De los pagos directos a la agricultura y a la ganadería

Artículo 31. *Objeto*

El objeto de este título es regular los aspectos específicos para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería indicados en el artículo 2.1 de esta orden.

Artículo 32. *Solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional (procedimiento MR241C)*

1. Las solicitudes de derechos de pago básico de la reserva nacional en la Comunidad Autónoma de Galicia se presentarán ante la persona titular de la Dirección del Fogga.

2. El plazo de presentación será el mismo que el de la solicitud única.

3. La presentación de estas solicitudes se realizará por las mismas vías establecidas en el artículo 11 para la solicitud única.

4. Estas solicitudes irán acompañadas de la documentación que se indica en el anexo I.

5. La documentación complementaria deberá presentarse conforme a lo indicado en los apartados 3 y 4 del artículo 12.

Artículo 33. *Cesiones de derechos de pago básico (procedimiento MR241D)*

1. La comunicación de las cesiones de los derechos de pago básico se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

2. El período de comunicación se iniciará el 1 de noviembre anterior al inicio del plazo de solicitud y finalizará el 31 de mayo de 2020.

3. El cedente comunicará a la persona titular de la Dirección del Fogga la cesión de los derechos de pago básico siempre y cuando su última solicitud única la hubiese presentado en la Comunidad Autónoma de Galicia.



4. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las comunicaciones de estas cesiones de derechos se presentarán por las mismas vías establecidas en el artículo 14.3 para la modificación de la solicitud única.

5. Junto con las comunicaciones se presentarán los documentos necesarios en función del tipo de cesión elegida, tal y como se indica en el anexo I.

6. La documentación complementaria deberá presentarse conforme a lo indicado en los apartados 3 y 4 del artículo 12.

Artículo 34. *Período principal de cultivo*

De acuerdo con el artículo 20.5 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, el período en el cual se llevará a cabo la verificación del número de cultivos y el cálculo de sus correspondientes porcentajes, en función de las características agroclimáticas y de las prácticas tradicionales en la región y según lo establecido en el apartado 1 del mismo artículo, irá del 15 de enero al 30 de abril, de forma que los cultivos declarados se encuentren en el terreno durante la mayoría de ese período.

Artículo 35. *Ayuda asociada para las explotaciones de ovino*

De acuerdo con la posibilidad establecida en el artículo 71.3 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Galicia se establece que podrán ser beneficiarios de esta ayuda los titulares de explotaciones con un censo de hembras elegibles igual o superior a 10.

TÍTULO III

Solicitudes de pago de las medidas de desarrollo rural en el ámbito del SIGC

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 36. *Objeto y ámbito*

En este título se regulan las solicitudes de pago de las medidas de desarrollo rural en el ámbito del Sistema integrado de gestión y control que se convocan en la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020.



CAPÍTULO II

Sección 1ª. Prima anual de mantenimiento asociada a las ayudas para la reforestación y para la creación de superficies forestales (submedida 8.1 del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020)

Artículo 37. *Ámbito de aplicación*

Los beneficiarios que se indican en el artículo siguiente podrán solicitar el pago de una prima destinada al cuidado, mantenimiento y demás trabajos posteriores a la plantación que son necesarios para el logro de la plantación realizada en terrenos no agrícolas.

Artículo 38. *Beneficiarios*

En el año 2020 podrán solicitar el pago de la prima de mantenimiento las personas que cumplan la siguiente condición:

Tener concedida la prima anual de mantenimiento asociada a las ayudas para la reforestación y para la creación de superficies de acuerdo con la Orden de 28 de diciembre de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2019 para la concesión de las primas de mantenimiento de las forestaciones cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, o con la Orden de 20 de noviembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2020 para la concesión de las primas de mantenimiento de las forestaciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020.

Sección 2ª. Prima anual de mantenimiento asociada a las ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales (submedida 8.2 del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020)

Artículo 39. *Ámbito de aplicación*

Los beneficiarios que se indican en el artículo siguiente podrán solicitar el pago de una prima destinada al cuidado, mantenimiento y demás trabajos posteriores a la plantación del castaño para fruto que son necesarios para el logro de la plantación realizada.



Artículo 40. Beneficiarios

En el año 2020 podrán ser beneficiarios de la prima las personas que cumplan la siguiente condición:

Tener concedida la prima de mantenimiento de acuerdo con la Orden de 28 de diciembre de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2019 para la concesión de las primas de mantenimiento, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, relacionadas con los expedientes tramitados de acuerdo con la Orden de 22 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales, o con la Orden de 10 de diciembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2020 para la concesión de las primas de mantenimiento, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, relacionadas con los expedientes tramitados de acuerdo con la Orden de 22 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales.

CAPÍTULO III**Pagos a zonas con limitaciones naturales (medida 13)****Artículo 41. Ámbito de aplicación**

Estas ayudas se concederán a los agricultores que cumplan los requisitos para ser beneficiarios y las condiciones de elegibilidad, con el objetivo de compensar las pérdidas de ingresos y los costes adicionales derivados de las desventajas provocadas por las limitaciones de distinta naturaleza que afrontan las explotaciones agrarias en las zonas de montaña y en otras zonas con limitaciones naturales distintas de las de montaña.

Sección 1ª. Pagos compensatorios en áreas de montaña (submedida 13.1)**Artículo 42. Beneficiarios**

Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir los requisitos de agricultor activo a los que se refiere el capítulo II del título preliminar de esta orden. Además, estas ayudas solo se concederán a los agricultores no pluriactivos, que se identificarán de la siguiente manera:

a) En el caso de las personas físicas, serán aquellos que cumplan la condición de agricultor a título principal (ATP) o explotación prioritaria.



b) En el caso de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, los que cumplan la condición de explotación prioritaria.

Artículo 43. *Condiciones de elegibilidad*

1. Será elegible la superficie agraria útil (SAU) situada en municipios de Galicia clasificados, en virtud de lo establecido en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre, como zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, y que en el anexo IV de esta orden están clasificadas como zonas de montaña.

2. Podrán acceder a estas ayudas las explotaciones con un mínimo de 2 ha de superficie indemnizable (SI) en los municipios a los que se refiere el apartado anterior, considerando que la superficie forrajera solo será elegible en las explotaciones con una carga ganadera mayor o igual a 0,7 UGM/ha.

Artículo 44. *Importe de la ayuda*

1. El importe de la ayuda será de hasta 280 €/ha de SI. Este importe será decreciente en función de la superficie indemnizable, según se indica a continuación:

- a) A las primeras 5 ha de SI les corresponde el 100 % del importe.
- b) Entre 5 y 25 ha de SI, el 75 %.
- c) Entre 25 y 100 ha de SI, el 50 %.
- d) A partir de 100 ha de SI no se concede ayuda.

2. La SI se determinará a partir de la SAU ubicada en el municipio de la explotación o en los municipios adyacentes que estén clasificados como zona de montaña. Para su cálculo se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las superficies forrajeras solo se computarán en las explotaciones que cumplan la condición de elegibilidad de la carga ganadera.

b) A las superficies de pastos arbustivos (PR) o pastos arbolados (PA) se les aplicará un coeficiente reductor de 0,30.

c) Se establece un máximo de SI de 100 ha.

3. El importe de la ayuda nunca excederá los 450 €/ha de SI ni se pagará cuando el importe sea inferior a 25 €/ha de SI.



4. En caso de que el presupuesto disponible sea insuficiente para cubrir los pagos a todos los beneficiarios con el importe máximo indicado en el apartado 1 de este artículo, se realizará un prorrateo proporcional para ajustar los pagos a dicho presupuesto.

*Sección 2ª. Pagos compensatorios en áreas con limitaciones naturales
(distintas de montaña) (submedida 13.2)*

Artículo 45. Beneficiarios

Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir los requisitos de agricultor activo a los que se refiere el capítulo II del título preliminar de esta orden. Además, estas ayudas solo se concederán a los agricultores no pluriactivos, que se identificarán de la siguiente manera:

a) En el caso de las personas físicas, serán aquellos que cumplan la condición de agricultor a título principal (ATP) o explotación prioritaria.

b) En el caso de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, los que cumplan la condición de explotación prioritaria.

Artículo 46. Condiciones de elegibilidad

1. Será elegible la superficie agraria útil (SAU) situada en municipios de Galicia clasificados, en virtud de lo establecido en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre, como zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, y que en el anexo IV de esta orden están clasificados como zonas distintas de montaña.

2. Podrán acceder a estas ayudas las explotaciones con un mínimo de 2 ha de superficie indemnizable (SI) en los municipios a los que se refiere el apartado anterior, considerando que la superficie forrajera solo será elegible en las explotaciones con una carga ganadera mayor o igual a 0,9 UGM/ha.

Artículo 47. Importe de la ayuda

1. El importe de la ayuda será de hasta 210 €/ha de SI. Este importe será decreciente en función de la superficie indemnizable, según se indica a continuación:

a) A las primeras 5 ha de SI les corresponde el 100 % del importe.



- b) Entre 5 y 25 ha de SI, el 75 %.
- c) Entre 25 y 100 ha de SI, el 50 %.
- d) A partir de 100 ha de SI no se concede ayuda.

2. La SI se determinará a partir de la SAU ubicada en el municipio de la explotación o en los municipios adyacentes que estén clasificados como zona desfavorecida distinta de montaña. Para su cálculo se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las superficies forrajeras solo se computarán en las explotaciones que cumplan la condición de elegibilidad de la carga ganadera.

b) A las superficies de pastos arbustivos (PR) o pastos arbolados (PA) se les aplicará un coeficiente reductor de 0,30.

c) Se establece un máximo de SI de 100 ha.

3. El importe de la ayuda nunca excederá los 250 €/ha de SI ni se pagará cuando el importe sea inferior a 25 €/ha de SI.

4. En caso de que el presupuesto disponible sea insuficiente para cubrir los pagos a todos los beneficiarios con el importe máximo indicado en el apartado 1 de este artículo, se realizará un prorrateo proporcional para ajustar los pagos a dicho presupuesto.

CAPÍTULO IV

Ayudas de agroambiente y clima (submedida 10.1) y de agricultura ecológica (submedidas 11.1 y 11.2)

Sección 1ª. Elementos comunes para las ayudas de agroambiente y clima y de agricultura ecológica

Artículo 48. Elementos comunes

En favor de una mayor claridad, en esta sección se recogen los elementos comunes que son de aplicación tanto a las ayudas de agroambiente y clima como a las de agricultura ecológica.



Artículo 49. Tipos de solicitudes

En estas ayudas se diferencian tres tipos de solicitudes:

a) Solicitudes de pago vinculadas a compromisos iniciados y aprobados al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2015 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control (DOG núm. 48, de 11 de marzo), prorrogada para la campaña 2020.

b) Solicitudes de pago vinculadas a compromisos iniciados y aprobados al amparo de la Orden de 29 de enero de 2016 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control (DOG núm. 20, de 1 de febrero).

c) Solicitudes de pago de las ayudas a la agricultura ecológica vinculadas a compromisos iniciados y aprobados al amparo de la Orden de 31 de enero de 2017 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control (DOG núm. 22, de 1 de febrero).

Artículo 50. Línea de base

1. De acuerdo con lo indicado en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, las ayudas de agroambiente y clima y de agricultura ecológica únicamente cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional.

2. En cada ayuda, la línea de base estará compuesta por los requisitos obligatorios indicados en el apartado anterior que sean pertinentes para sus compromisos. Los requisitos que constituyen la línea de base de cada ayuda se identifican en el anexo VIII.



Artículo 51. Asesoramiento específico

1. Las explotaciones beneficiarias de las ayudas a las que se refiere este capítulo deberán recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad inscrita antes de 1 de enero de 2020 en el Registro de Entidades con Servicios de Asesoramiento o Gestión de Galicia (Resagega) o con la solicitud de inscripción presentada antes de esa fecha siempre y cuando queden finalmente inscritas con fecha límite 31 de marzo de 2020.

2. Para verificar que las explotaciones reciben el asesoramiento exigido, las entidades de asesoramiento indicadas por los interesados en la solicitud única comunicarán al Fogga, con fecha límite 31 de julio del año de solicitud, la información establecida en el anexo IX.

Sección 2ª. Agroambiente y clima (submedida 10.1)**Artículo 52. Ámbito de aplicación**

1. Estas ayudas se concederán a los agricultores que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en uno o varios compromisos agroambientales y climáticos en la superficie agrícola de su explotación, y compensarán los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos.

2. Los compromisos agroambientales y climáticos a los que se podrán acoger los agricultores por las unidades de producción (superficies, colmenas o animales) de su explotación ubicadas en la Comunidad Autónoma de Galicia son:

- a) Apicultura para la conservación de la biodiversidad en zonas con limitaciones naturales.
- b) Razas autóctonas en peligro de extinción.
- c) Gestión sostenible de pastos.
- d) Extensificación del vacuno de leche.

Artículo 53. Incompatibilidades

Los compromisos de gestión sostenible de pastos y de extensificación del vacuno de leche son incompatibles entre sí.

Por otro lado, únicamente el compromiso de razas autóctonas en peligro de extinción es compatible con las ayudas a la agricultura ecológica reguladas en la sección 3ª de este capítulo.



Subsección 1ª. Apicultura para la conservación de la biodiversidad en zonas con limitaciones naturales

Artículo 54. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los apicultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (Rega) que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a respetar los compromisos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 55. Condiciones de elegibilidad

Las explotaciones beneficiarias deberán recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad que cumpla lo indicado en el artículo 51.

Artículo 56. Compromisos

Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:

1. Mantener un mínimo de 100 colmenas en municipios de Galicia designados como zonas de montaña según lo indicado en el anexo IV y distribuidas, por lo menos, en dos (2) colmenares.

2. Mantener, como mínimo, las colmenas comprometidas durante los años que dura el compromiso. A estos efectos, se considerarán comprometidas y primables un máximo de 80 colmenas por colmenar que cumpla lo exigido en el compromiso siguiente.

3. La distancia entre los colmenares del mismo beneficiario será, por lo menos, de 1 km. Además, para ser primables, las coordenadas de localización de cada colmenar figurarán obligatoriamente en la solicitud de pago y deberán constar en la base de datos oficial del Rega.

Artículo 57. Duración de los compromisos

Los compromisos se contraerán por un periodo de 5 a 7 años y durante este período no será posible el incremento de las colmenas comprometidas.

Los beneficiarios deberán presentar anualmente una solicitud de pago dentro de la solicitud única de ayudas.



Artículo 58. *Importe de la ayuda*

Se establece una ayuda de 12 euros por colmena situada en municipios de la Comunidad Autónoma de Galicia designados como zonas de montaña, con un máximo de 80 colmenas por colmenar que cumpla los compromisos.

Subsección 2ª. Razas autóctonas en peligro de extinción**Artículo 59. *Beneficiarios***

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (Rega) que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a respetar los compromisos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 60. *Condiciones de elegibilidad*

Las explotaciones beneficiarias deberán recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad que cumpla lo indicado en el artículo 51 y no aplicar lodos de depuradora en la integridad de la superficie de la explotación.

Artículo 61. *Compromisos*

Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:

1. Disponer de más de 5 UGM primables de una o varias de las razas autóctonas en peligro de extinción relacionadas en el anexo VII de esta orden.
2. Cuando se trate de especies de ovino, caprino, equino y/o bovino, mantener en la explotación una carga ganadera mínima de 0,7 UGM/ha y máxima de 2 UGM/ha.
3. Mantener, como mínimo, las UGM primables comprometidas de razas autóctonas en peligro de extinción durante los años que dura el compromiso.
4. Participar en el programa de mejora genética de la raza.

Artículo 62. *Duración de los compromisos*

Los compromisos se contraerán por un período de 5 a 7 años. Durante ese período no será posible incrementar el número de UGM comprometidas.



Los beneficiarios deberán presentar, anualmente, una solicitud de pago dentro de la solicitud única de ayudas.

Artículo 63. *Importe de la ayuda*

Se establece una ayuda de 175 €/UGM primable. Serán primables las UGM calculadas a partir de animales inscritos en los correspondientes libros genealógicos de las razas.

Subsección 3ª. Gestión sostenible de pastos

Artículo 64. *Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación de bovino, ovino, caprino y/o equino inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (Rega) que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a respetar los compromisos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 65. *Condiciones de elegibilidad*

Las explotaciones beneficiarias deberán recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad que cumpla lo indicado en el artículo 51 y no aplicar lodos de depuradora en la integridad de la superficie de la explotación.

Artículo 66. *Compromisos*

1. Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:

- a) Disponer de un mínimo de 10 ha de superficie forrajera indemnizable.
- b) Mantener una carga ganadera mínima de 0,7 UGM/ha y no superior a 2 UGM/ha.

c) Mantener la superficie forrajera comprometida durante los años que dure el compromiso. No obstante, el número de hectáreas a las que se aplicará un compromiso podrá reducirse, siempre y cuando no se comprometa el logro del compromiso; en cualquier caso, la reducción de la superficie cubierta por una submedida nunca podrá exceder el 10 % de la superficie sujeta a la misma al inicio del compromiso.



d) No implantar cultivos en las superficies con pendientes mayores del 10 %, excepto para establecer pastos o regenerar el pasto.

e) La superficie de maíz y otros cultivos forrajeros (distintos de prados de menos de cinco (5) años) será menor o igual al 20 % de la superficie forrajera de la explotación.

f) El pastoreo ocupará por lo menos el 70 % de la superficie de prados y pastos permanentes de la explotación.

g) Mantener actualizado un cuaderno de explotación con el registro de las actuaciones de pastoreo. Este cuaderno tendrá el contenido que se indica en el anexo X.

2. Para el cálculo de la superficie indemnizable (SI) solo se considerará la superficie forrajera emplazada en el municipio de la explotación o limítrofes y que sea objeto de estos compromisos. Para este cálculo no se computarán:

a) Las superficies de uso en común.

b) Las superficies de interés ecológico indicadas en el artículo 24.2 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

3. En la superficie de pastos arbustivos y pastos arbolados se aplicará un coeficiente reductor de 0,30 al importe unitario de la ayuda.

4. Los compromisos no se aplicarán a parcelas fijas sino a nivel de superficie.

Artículo 67. *Duración de los compromisos y solicitud de pago*

Los compromisos se contraerán por un período de 5 a 7 años y durante este período no será posible el incremento de las superficies comprometidas.

Los beneficiarios deberán presentar anualmente una solicitud de pago dentro de la solicitud única de ayudas.

Artículo 68. *Importe de la ayuda*

Se establece una ayuda de 120 €/ha de SI salvo para los pastos arbustivos y pastos con arbolado, que será de 36 €/ha.



*Subsección 4ª. Extensificación del vacuno de leche***Artículo 69. Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (Rega) que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a respetar los compromisos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 70. Condiciones de elegibilidad

Las explotaciones beneficiarias deberán recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad que cumpla lo indicado en el artículo 51 y no aplicar lodos de depuradora en la integridad de la superficie de la explotación.

Artículo 71. Compromisos

1. Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:

a) Disponer de un mínimo de 10 ha de superficie forrajera indemnizable.

b) Mantener una carga ganadera mínima de 0,7 UGM/ha y no superior a 2 UGM/ha.

c) Mantener la superficie forrajera comprometida durante los años que dure el compromiso. No obstante, el número de hectáreas a las que se aplicará un compromiso podrá reducirse, siempre y cuando no se comprometa el logro del compromiso; en cualquier caso, la reducción de la superficie cubierta por una submedida nunca podrá exceder el 10 % de la superficie sujeta a la misma al inicio del compromiso.

d) No implantar cultivos en las superficies con pendientes mayores del 10 %, excepto para establecer pastizales o regenerar el pasto.

e) Las UGM correspondientes a los animales de más de 12 meses de razas bovinas de aptitud eminentemente lechera deberán ser, por lo menos, el 70 % del total de UGM de la explotación.

f) La superficie de maíz y otros cultivos forrajeros (distintos de prados de menos de cinco (5) años) será menor o igual al 25 % de la superficie forrajera de la explotación (excluyendo el pasto arbustivo y el pasto con arbolado).



g) El pastoreo ocupará por lo menos el 50 % de la superficie de prados (temporales y permanentes) de la explotación.

h) Mantener actualizado un cuaderno de explotación con el registro de las actuaciones de pastoreo. Este cuaderno tendrá el contenido que se indica en el anexo X.

2. Para el cálculo de la SI solo se considerará la superficie forrajera emplazada en el municipio de la explotación o limítrofes y que sea objeto de estos compromisos. Para este cálculo no se computarán:

a) Las superficies de pastos arbustivos y pastos con arbolado.

b) Las superficies de uso en común.

c) Las superficies de interés ecológico indicadas en el artículo 24.2 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

3. Los compromisos no se aplicarán a parcelas fijas sino a nivel de superficie.

Artículo 72. Duración de los compromisos

Los compromisos se contraerán por un período de 5 a 7 años y durante este período no será posible el incremento de las superficies comprometidas.

Los beneficiarios deberán presentar anualmente una solicitud de pago dentro de la solicitud única de ayudas.

Artículo 73. Importe de la ayuda

Se establece una ayuda de 170 €/ha de SI.

Subsección 5ª. Criterios de prioridad

Artículo 74. Criterios de priorización

1. Los criterios de prioridad que se aplicarán son los siguientes:

a) Solicitantes cuyas explotaciones tengan por lo menos el 30 % de la superficie o de los animales, en el caso de no disponer de superficie, en municipios de montaña identificados como tal en el anexo IV de esta orden: 2 puntos. Este criterio no se aplica en el caso de la apicultura para la conservación de la biodiversidad en zonas con limitaciones naturales.



b) Solicitantes cuyas explotaciones tengan por lo menos el 30 % de la superficie o de los animales o colmenas, en el caso de no disponer de superficie, en Red Natura 2000: 1 punto.

2. En el caso de igualdad de puntos, tendrán preferencia los solicitantes con menor proporción de superficie declarada de pastos arbustivos y pastos con arbolado sobre la superficie total de la explotación. Si se produce un empate en dicha proporción, tendrán preferencia los solicitantes con mayor número de unidades comprometidas.

Sección 3ª. Agricultura ecológica (medida 11)

Artículo 75. Ámbito de aplicación

1. Estas ayudas se concederán a los agricultores que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en compromisos relacionados con la agricultura ecológica. Las ayudas compensarán los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos.

2. Los compromisos de agricultura ecológica a los que se podrán acoger los agricultores por las unidades de producción (superficies o colmenas) de su explotación localizadas en la Comunidad Autónoma de Galicia son:

a) Conversión a la agricultura ecológica (submedida 11.1).

b) Mantenimiento de agricultura ecológica (submedida 11.2).

Artículo 76. Incompatibilidades

Los compromisos indicados en el artículo anterior son incompatibles entre sí. Por otra parte, estos compromisos respecto a las ayudas de agroambiente y clima reguladas en la sección 2ª de este capítulo, únicamente serán compatibles con el compromiso de razas autóctonas en peligro de extinción.

Subsección 1ª. Conversión a la agricultura ecológica (submedida 11.1)

Artículo 77. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación inscrita en el corres-



pondiente registro de explotaciones, que reúnan la condición de agricultor activo según lo establecido en el capítulo I del título II del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a respetar los compromisos indicados en los artículos siguientes.

2. En todo caso, solo se podrán beneficiar de esta ayuda los agricultores en los que todas las unidades de producción (superficies y colmenas) de su explotación inscritas en los registros de operadores de agricultura ecológica se encuentren en período de conversión y éste finalice a partir de 1 de julio, inclusive, del año de la solicitud de pago.

Artículo 78. *Condiciones de elegibilidad*

Las explotaciones beneficiarias deberán recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad que cumpla lo indicado en el artículo 51.

Artículo 79. *Compromisos*

1. Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:

a) Emplear las técnicas de producción ecológica establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/1991, y demás normativa de aplicación durante todo el año natural.

b) Estar inscrito en el correspondiente registro de operadores de agricultura ecológica.

c) Obtener la certificación de la producción agraria como ecológica, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio.

d) Mantener la superficie comprometida durante los años que dure el compromiso. No obstante, el número de hectáreas a las que se aplicará un compromiso podrá reducirse, siempre y cuando no se comprometa el logro del compromiso; en cualquier caso, la reducción de la superficie cubierta por una submedida nunca podrá exceder el 10 % de la superficie sujeta a la misma al inicio del compromiso.

e) En caso de apicultura ecológica, se mantendrán durante los años que dura el compromiso las colmenas comprometidas que, como mínimo, serán 80. Si se dispone de varios colmenares, la distancia entre los colmenares del mismo beneficiario será, por lo menos, de 1 km.



f) Mantener actualizado el cuaderno de explotación exigido en agricultura ecológica a efectos de un control de las producciones. Este cuaderno tendrá el contenido que se indica en el anexo X.

2. Los compromisos se aplicarán a parcelas fijas.

Artículo 80. *Duración de los compromisos y solicitud de pago*

1. Los compromisos se contraerán por un período de un período de cinco (5) a siete (7) años divididos en dos tramos:

a) Conversión a la agricultura ecológica. Estará sujeto a lo establecido en esta subsección y tendrá una duración máxima de dos (2) años en cultivos anuales y pastos y de tres (3) años en cultivos permanentes distintos de pastos.

b) Mantenimiento de la agricultura ecológica. Estará sujeto a lo establecido en la siguiente subsección y se extenderá el número de años necesarios para completar el período de cinco (5) a siete (7) años de compromisos.

2. Durante todo el período de compromisos no será posible aumentar las unidades comprometidas.

3. Los beneficiarios deberán presentar anualmente una solicitud de pago dentro de la solicitud única de ayudas.

Artículo 81. *Importe de la ayuda*

1. Se establecen distintos importes de ayuda por superficie indemnizable (SI), que será aquella en la que se respetan los compromisos de esta ayuda. No serán indemnizables las siguientes superficies:

a) Las superficies de uso en común.

b) Las superficies de interés ecológico indicadas en el artículo 24.2 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.



2. Los importes unitarios de ayuda son los que se indican a continuación:

a) Agricultura ecológica:

1º. Cultivos herbáceos: 245 euros por hectárea de SI.

2º. Frutales (pepita y hueso): 385 euros por hectárea de SI.

3º. Otros frutales (castaño, etc.): 165 euros por hectárea de SI.

4º. Hortícolas aire libre: 469 euros por hectárea de SI.

5º. Hortícolas bajo plástico: 600 euros por hectárea de SI.

6º. Viñedo para vinificación: 897 euros por hectárea de SI.

b) Ganadería ecológica: se consideran indemnizables las superficies emplazadas en el municipio de la explotación o limítrofes, con los siguientes importes por grupo de cultivo:

1º. Prados y cultivos forrajeros: 331 euros por hectárea de SI.

2º. Pastos arbustivos y arbolados: 99 euros por hectárea de SI.

c) Apicultura ecológica:

Se establece una ayuda de 35 euros por colmena en conversión, con un máximo de 80 colmenas por colmenar. Solo se computarán las colmenas localizadas en colmenares que estén a una distancia de, por lo menos, 1 km respecto del resto de colmenares del mismo apicultor. Además, para ser primables, las coordenadas de localización de cada colmenar figurarán obligatoriamente en la solicitud de pago y deberán constar en la base de datos oficial del Rega.

Subsección 2ª. Mantenimiento de agricultura ecológica (submedida 11.2)

Artículo 82. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación inscrita en el corres-



pondiente registro de explotaciones, que reúnan la condición de agricultor activo según lo establecido en el capítulo I del título II del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a respetar los compromisos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 83. Condiciones de elegibilidad

Las explotaciones beneficiarias deberán recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad que cumpla lo indicado en el artículo 51.

Artículo 84. Compromisos

1. Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:

a) Emplear las técnicas de producción ecológica establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, y demás normativa de aplicación durante todo el año natural.

b) Estar inscrito en el correspondiente registro de operadores de agricultura ecológica.

c) Obtener la certificación de la producción agraria como ecológica, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio.

d) Mantener la superficie comprometida durante los años que dure el compromiso. No obstante, el número de hectáreas a las que se aplicará un compromiso podrá reducirse, siempre y cuando no se comprometa el logro del compromiso; en cualquier caso, la reducción de la superficie cubierta por una submedida nunca podrá exceder el 10 % de la superficie sujeta a la misma al inicio del compromiso.

e) En caso de apicultura ecológica, se mantendrán durante los años que dura el compromiso las colmenas comprometidas que, como mínimo, serán 80. Si se dispone de varios colmenares, la distancia entre los colmenares del mismo beneficiario será, por lo menos, de 1 km.

f) Mantener actualizado el cuaderno de explotación exigido en agricultura ecológica a efectos de un control de las producciones. Este cuaderno tendrá el contenido que se indica en el anexo X.

2. Los compromisos se aplicarán a parcelas fijas.



Artículo 85. Duración de los compromisos y solicitud de pago

Los compromisos se contraerán por un período de cinco (5) a siete (7) años. Durante este período no será posible aumentar las unidades comprometidas.

Los beneficiarios deberán presentar anualmente una solicitud de pago dentro de la solicitud única de ayudas.

Artículo 86. Importe de la ayuda

1. Se establecen distintos importes de ayuda por hectárea de superficie indemnizable (SI), que será aquella en la que se respetan los compromisos de esta ayuda. No serán indemnizables las siguientes superficies:

a) Las superficies de uso en común.

b) Las superficies de interés ecológico indicadas en el artículo 24.2 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

2. Los importes unitarios de ayuda son los que se indican a continuación:

a) Agricultura ecológica:

1º. Cultivos herbáceos: 213 euros por hectárea de SI.

2º. Frutales (pepita y hueso): 335 euros por hectárea de SI.

3º. Otros frutales (castaño, etc.): 143 euros por hectárea de SI.

4º. Hortícolas aire libre: 408 euros por hectárea de SI.

5º. Hortícolas bajo plástico: 560 euros por hectárea de SI.

6º. Viñedo para vinificación: 780 euros por hectárea de SI.

b) Ganadería ecológica: se consideran indemnizables las superficies emplazadas en el municipio de la explotación o limítrofes con los siguientes importes por grupo de cultivo:

1º. Prados y cultivos forrajeros: 288 euros por hectárea de SI.

2º. Pastos arbustivos y arbolados: 86 euros por hectárea de SI.



c) Apicultura ecológica:

Se establece una ayuda de 30 euros por colmena, con un máximo de 80 colmenas por colmenar. Solo se computarán las colmenas localizadas en colmenares que estén a una distancia de, por lo menos, 1 km respecto del resto de colmenares del mismo apicultor. Además, para ser primables, las coordenadas de localización de cada colmenar figurarán obligatoriamente en la solicitud de pago y deberán constar en la base de datos oficial del Rega.

*Subsección 3ª. Criterios de prioridad**Artículo 87. Criterios de priorización*

1. Los criterios de prioridad que se aplicarán son los siguientes:

a) Solicitantes cuyas explotaciones tengan por lo menos el 30 % de la superficie o de los animales o colmenas, en el caso de no disponer de superficie, en ayuntamientos de montaña identificados como tal en el anexo IV de esta orden: 2 puntos.

b) Solicitantes cuyas explotaciones tengan por lo menos el 30 % de la superficie o de los animales o colmenas, en el caso de no disponer de superficie, en Red Natura 2000: 1 punto.

2. En el caso de igualdad de puntos, tendrán preferencia los solicitantes con menor proporción de superficie declarada de pastos arbustivos y pastos con arbolado sobre la superficie total de la explotación. Si se produce un empate en dicha proporción, tendrán preferencia los solicitantes con mayor número de unidades comprometidas.

Disposición adicional primera. Dotación presupuestaria

1. En lo que respecta a los regímenes de pagos directos a la agricultura y a la ganadería recogidos en el apartado 1 del artículo 2 de esta orden, en concreto los regímenes de ayuda comunitarios establecidos en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, todas estas ayudas son financiadas íntegramente por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) ejerciendo el Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga) como intermediario en su gestión, por lo que, en aplicación



de la disposición adicional decimoctava de la Ley 2/2018, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019, en relación con la disposición final segunda de esa ley, en la que se establece el carácter permanente de la disposición decimoctava de dicha ley, los expedientes correspondientes a los regímenes indicados serán gestionados como operaciones extrapresupuestarias conforme a lo señalado en el artículo 46.4 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen presupuestario y financiero de Galicia.

No obstante lo anterior, todos los actos y documentos de gestión de esos expedientes serán objeto de fiscalización previa en los términos establecidos en el artículo 95.1.a) del citado Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

2. En lo que respecta a los regímenes de ayuda contemplados en el título III de esta orden, cofinanciados al 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), la concesión de las ayudas se realizará con cargo a los presupuestos de gastos del Fogga, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Forestal, conforme a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2020, en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

a) Aplicación 14.03.713B.770.0, C.P. 2016 00207, compromisos de la anualidad 2020 de las primas anuales de mantenimiento ya concedidas y asociadas a las ayudas a la creación de superficies forestales, por importe de un millón noventa y un mil doscientos veintiséis euros con setenta y cuatro céntimos (1.091.226,74).

b) Aplicación 14.03.713B.770.0, C.P. 2016 00208, compromisos de la anualidad 2020 de las primas anuales de mantenimiento ya concedidas y asociadas a las ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales, por importe de sesenta y un mil trescientos veintidós euros (61.322) euros.

c) Aplicación 14.80.712B.772.1:

1º. Solicitud de ayudas a zonas con limitaciones naturales con carácter anual, por importe de diecisiete millones doscientos mil (17.200.000,00) euros, que se distribuyen de la siguiente manera:

– 9.200.000 euros para las ayudas a zonas con limitaciones naturales en áreas de montaña.

– 8.000.000 euros para las ayudas a zonas con limitaciones naturales en áreas distintas de montaña.



2º De acuerdo con la modificación de la Orden de 10 de marzo de 2015 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control, por la que se prorrogan un año más las siguientes ayudas:

– Solicitudes de prórroga de la ayuda y de pago de las ayudas de agroambiente y clima para la campaña 2020, vinculadas a compromisos iniciados de acuerdo con la citada Orden de 10 de marzo de 2015, que se pagarán en 2021, por un importe de nueve millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos noventa y ocho euros con veintiséis céntimos (9.431.798,26), que se pagarán en el año 2021.

– Solicitudes de prórroga de la ayuda y de pago de las ayudas de agricultura ecológica para la campaña 2020, vinculadas a compromisos iniciados de acuerdo con la citada Orden de 10 de marzo de 2015, que se pagarán en el año 2021, por un importe de un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cinco euros con sesenta y siete céntimos (1.435.895,67), que se pagarán en el año 2021.

3º. Compromisos para el ejercicio 2020 procedentes de campañas anteriores en las ayudas relativas a la medida de agroambiente y clima, por importe de catorce millones seiscientos sesenta y un mil ciento treinta y seis euros con quince céntimos (14.661.136,15).

4º. Compromisos para el ejercicio 2020 procedentes de campañas anteriores en las ayudas relativas a la medida de agricultura ecológica, por importe de dos millones quinientos mil novecientos siete euros con cuarenta y ocho céntimos (2.500.907,48).

Disposición adicional segunda. *Incremento de las dotaciones previstas*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las dotaciones presupuestarias indicadas en la disposición anterior podrán incrementarse, sin necesidad de una nueva convocatoria, cuando se produzca un incremento de los créditos derivado de:

a) Una generación, ampliación o incorporación del crédito.

b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.



Disposición adicional tercera. *Participación de las oficinas agrarias comarcales*

Las oficinas agrarias comarcales colaborarán en la tramitación de las ayudas referidas a las explotaciones agrarias situadas en su ámbito de actuación.

Disposición adicional cuarta. *Admisibilidad en las superficies forestales de pasto afectadas por incendios forestales*

A las superficies forestales de pasto afectadas por incendios forestales les resulta de aplicación lo establecido en el número 1 del artículo 43 de la Ley 3/2007, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, y en el número 10 del artículo 86 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, según los que, con carácter general, queda prohibido el pastoreo en esas superficies desde la fecha en la que se produjo el incendio forestal hasta el 31 de diciembre posterior a la fecha en la que se cumplan dos años del mismo.

La prohibición anterior lleva implícita la no admisibilidad de esas superficies a efectos de las ayudas de la PAC.

Disposición adicional quinta. *Normativa de aplicación*

En todo lo no previsto en esta orden deberá respetarse la normativa comunitaria de aplicación y la normativa estatal de transposición; entre otras, las siguientes disposiciones:

a) Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

b) Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

c) Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los reglamentos (CE) nº 352/1978, (CE) nº 165/1994, (CE) nº 2799/1998, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.



d) Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

e) Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al Sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

f) Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) e introduce disposiciones transitorias.

g) Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

h) Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

i) Real decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la política agrícola común.

j) Real decreto 1077/2014, de 19 de diciembre de 2014, por el que se regula el Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

k) Real decreto 1078/2014, de 19 de diciembre de 2014, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.



Disposición adicional sexta. *Normativa de aplicación en la tramitación de las primas anuales y de mantenimiento asociada a las ayudas contempladas en el capítulo II del título III*

A efectos de la tramitación de las primas anuales indicadas en el número 2 del artículo 2, será de aplicación lo establecido en:

a) La Orden de 28 de diciembre de 2015 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la reforestación y para la creación de superficies forestales, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, y se convocan para el año 2016 (DOG núm. 248, de 30 de diciembre).

b) La Orden de 22 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, y se convocan para el ejercicio presupuestario 2016 (DOG núm. 120, de 27 de junio).

c) La Orden de 8 de junio de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del PDR de Galicia 2014/2020, y se convocan para el año 2017 (DOG núm. 115, de 19 de junio).

d) La Orden de 17 de abril de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales y su convocatoria para el año 2018, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante, Feader) en el marco del PDR de Galicia 2014-2020 (DOG núm. 81, de 26 de abril).

e) La Orden de 28 de diciembre de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2019 para la concesión de las primas de mantenimiento de las forestaciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020.

f) La Orden de 20 de noviembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2020 para la concesión de las primas de mantenimiento de las forestaciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020.



g) La Orden de 28 de diciembre de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2019 para la concesión de las primas de mantenimiento, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, relacionadas con los expedientes tramitados de acuerdo con la Orden de 22 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales.

h) La Orden de 10 de diciembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2020 para la concesión de las primas de mantenimiento, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, relacionadas con los expedientes tramitados de acuerdo con la Orden de 22 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales.

Disposición adicional séptima. *Intencionalidad*

La reiteración en dos campañas consecutivas, por una misma persona interesada, de una solicitud de modificación del Sigpac resultante de una modificación realizada en la declaración de superficies para uno o más regímenes de ayudas que figuran en el artículo 2 de esta orden, o de una duplicidad en la superficie declarada detectada en el control administrativo y que resulte desestimada en las dos campañas, podrá ser considerada como declaración indebida de carácter intencional y, en su caso, la superficie con derecho a la ayuda para cada régimen podrá ser objeto de las sanciones administrativas por sobredeclaración que se indican en el artículo 19 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014, agravadas en un grado.

Disposición adicional octava. *Obligación de información*

Además de la documentación complementaria que, durante la tramitación del procedimiento, les puedan exigir los órganos competentes para la gestión de cada ayuda o prima, los solicitantes de las ayudas previstas en esta orden tienen la obligación de facilitar toda la información que les sea requerida por el Servicio de Auditoría Interna de los fondos agrarios europeos del organismo pagador, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de las funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas, así como la que les sea solicitada por cualquier órgano comunitario de inspección o control.

Asimismo, para las medidas cofinanciadas por el Feader, los solicitantes de las ayudas previstas en esta orden tienen la obligación de facilitar a la autoridad de gestión, a los evalua-



dores designados o a otros organismos en que dicha autoridad delegue la realización de este tipo de tareas, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Disposición adicional novena. *Reintegro de ayudas y pagos indebidos*

A los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta orden les serán de aplicación el régimen de reintegro, así como el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Reglamento (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al Sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, y el Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al Sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Disposición adicional décima. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Fogga publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudiesen imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para la referida publicidad.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a la que se hallen vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

3. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirán a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.



Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango o inferior a esta orden en todo aquello en lo que no estén de acuerdo con lo establecido en ella.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden de 10 de marzo de 2015 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control.*

Se modifican los ordinales 2º y 3º del punto 2.c) de la disposición adicional primera de la Orden de 10 de marzo de 2015, que quedan redactados como sigue:

2º. Ayudas de la medida de agroambiente y clima, por importe de novecientos setenta y siete mil sesenta y nueve euros con veinte céntimos (977.069,20) en el año 2015; para el año 2016, ocho millones setecientos noventa y tres mil seiscientos veintidós euros con ochenta céntimos (8.793.622,80); para el año 2017, nueve millones setecientos setenta mil seiscientos noventa y dos (9.770.692) euros; para el año 2018, nueve millones setecientos setenta mil seiscientos noventa y un euros con cincuenta céntimos (9.770.691,50); para el año 2019, nueve millones setecientos setenta mil seiscientos noventa y un euros con cincuenta céntimos (9.770.691,50), para el año 2020, nueve millones setecientos setenta mil seiscientos noventa y dos (9.770.692) euros, y para el año 2021, nueve millones setecientos setenta mil seiscientos noventa y dos (9.770.692) euros.

3º. Ayudas de la medida de agricultura ecológica, por importe de doscientos cincuenta mil (250.000) euros en el año 2015; para el año 2016, dos millones doscientos cincuenta mil (2.250.000) euros; para el año 2017, dos millones quinientos mil (2.500.000) euros; para el año 2018, dos millones quinientos mil (2.500.000) euros; para el año 2019, dos millones quinientos mil (2.500.000) euros; para el año 2020, dos millones quinientos mil (2.500.000) euros, y para el año 2021 dos millones quinientos mil (2.500.000) euros.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular de la Dirección del Fondo Gallego de Garantía Agraria, en el ámbito de sus competencias, para dictar las instrucciones precisas para la ejecución de esta orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 12 de febrero de 2020

José González Vázquez
Conselleiro del Medio Rural



ANEXO I**Documentación complementaria**

A. Solicitud única, alegaciones y solicitudes de modificación del Sigpac, solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional y cesiones de derechos de pago básico y comunicación de cesión de ayudas.

a) Copia del DNI/NIE del solicitante en el caso de personas físicas que se opongán expresamente a la consulta de los datos de identidad en la Dirección General de la Policía.

b) Copia del NIF cuando el solicitante no sea persona física.

c) Copia del DNI del representante legal cuando el solicitante no sea persona física.

d) Documentación de autorización de firma si el firmante no es persona física o, siendo persona física, no es quien presenta la solicitud o la comunicación. En el caso de personas físicas, esta documentación consistirá en un documento de autorización firmado por el autorizante y por el autorizado al que se adjuntarán las copias de los DNI, en vigor, de ambos.

B. Solicitud única.

Además de la documentación indicada en el epígrafe A de este anexo y de la documentación adicional indicada en el apartado V del anexo VII del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se presentará la documentación que se relaciona a continuación:

1. Para las solicitudes con declaración de parcelas:

Certificado de la entidad gestora, en el caso de superficies de uso en común donde existan pastos permanentes utilizados conjuntamente por varios productores. En el caso de superficies que ya disponen de código, la relación de recintos Sigpac y los tipos de pasto que la componen deberán ser remitidos por el representante de la entidad al servicio territorial del Fogga.

2. Para acreditar la condición de agricultor activo:

a) Personas físicas que se opongán expresamente a la autorización para solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información fiscal necesaria o bien para personas físicas que pertenecen a una integradora de ganado:

1º. Declaración del IRPF correspondiente al período impositivo disponible más reciente. Si no se hizo nunca la declaración del IRPF, se aportará el impreso de alta censal (modelo 036 o 037).



2º. Certificación que acredite la procedencia de los rendimientos del trabajo del declarante, cónyuge o de ambos, en el caso de que en la declaración del IRPF presentada figuren estos.

b) Personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas. En su caso, a petición del órgano gestor deberán aportar la documentación justificativa de los ingresos agrarios declarados en su solicitud única:

1º. Declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas (S.C. o C.B.).

2º. Otra documentación acreditativa de los ingresos agrarios del solicitante.

Personas físicas, jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas que se opongán expresamente a la autorización para consultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información fiscal o a petición del órgano gestor, deberán aportar el certificado del impuesto sobre actividades económicas (IAE) de sus actividades y, en su caso, de sus entidades asociadas tal y como se entienden en el artículo 8.1 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

3. Para el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

Certificado que acredite la producción ecológica en los recintos declarados con este tipo de producción cuando se oponga expresamente a la autorización para consultar los datos de consejos reguladores, marcas de calidad, organismos de control o entidades asociativas.

4. Pago suplementario para los jóvenes agricultores que comiencen su actividad agrícola:

1º. En su caso, documentación que acredite un nivel de capacitación agraria suficiente.

2º. Cuando el solicitante no sea persona física, documentación que permita verificar que los jóvenes agricultores ejercen el control efectivo de la persona jurídica, es decir, que su participación en el capital social es más de la mitad del capital social de esta y que poseen más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.



5. Para las ayudas al desarrollo rural:

a) Prima anual de mantenimiento asociada a las ayudas de primera forestación de tierras no agrícolas.

1º. Facturas que cumplan las exigencias que establece la Agencia Tributaria (Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).

2º. Justificante bancario del pago por el beneficiario (justificante de transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso de efectivo en la entidad, certificación bancaria, etc.).

3º. En el caso de que el beneficiario realice los trabajos por sus propios medios, un documento justificativo de tal circunstancia en el que figurarán horas de trabajo/superficie, coste/hora... y de poseer la maquinaria empleada en la realización de los trabajos, junto con los justificantes de los gastos por el importe total de la inversión.

4º. Declaración de otras ayudas según el modelo del anexo XI.

b) Pagos a zonas con limitaciones naturales. En el caso de las personas físicas que no tengan la condición de explotación prioritaria:

1º. Declaración del IRPF del ejercicio fiscal de 2018 o compromiso de presentar la de 2019 si es nuevo solicitante.

2º. Certificación que acredite la procedencia de los rendimientos del trabajo del declarante, cónyuge o de ambos, en el caso de que en la declaración del IRPF presentada figuren estos.

3º. Informe de vida laboral del solicitante.

No serán exigibles los documentos anteriores si el solicitante no se opone expresamente a que el Fogga pueda solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información necesaria para justificar su condición de agricultor a título principal.

c) Agroambiente y clima y agricultura ecológica:

En el caso de no autorizar al órgano gestor para realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de los datos, los solicitantes de estas ayudas deberán aportar la



documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y compromisos aplicables a cada línea de ayuda:

1º. Para todas las líneas de ayuda: informe de una entidad inscrita en el Registro de Entidades con Servicios de Asesoramiento o Gestión de Galicia (Resagega) que acredite que el solicitante recibe el asesoramiento especializado.

2º. Razas autóctonas en peligro de extinción:

– Certificado de la asociación gestora del libro genealógico oficial de la raza o de la asociación oficialmente reconocida que tenga como objetivo la mejora y conservación de la raza autóctona en peligro de extinción por la que se solicita la ayuda, donde se indica que el solicitante de la ayuda tiene la condición de socio de la asociación y la relación de animales pertenecientes al solicitante que están inscritos en los libros o registros correspondientes, con indicación expresa, en su caso, de su identificación individual, fecha de nacimiento y sexo.

– Certificado firmado por el técnico responsable del Programa de mejora genética de participación del solicitante en el citado programa.

3º. Agricultura ecológica: certificados del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia (Craega) que acrediten la inscripción en el correspondiente registro de operadores de agricultura ecológica, así como el respeto de las técnicas de producción ecológica establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 y demás normativa de aplicación.

C. Alegaciones y solicitudes de modificación del Sigpac.

Además de la documentación indicada en el epígrafe A de este anexo, se deberá presentar la siguiente documentación en función del tipo de alegación solicitada.

1. Tipos de alegaciones.

Tipo	Definición
1	Cambio de uso en un recinto completo
2	Cambio de sistema de explotación (secano/regadío) para todos los usos Sigpac, excepto los usos no agrarios en un recinto completo
3	Partición de un recinto para cambiar el uso de una parte del mismo
4	Partición de un recinto para cambiar el sistema de explotación (secano/regadío) de una parte del mismo



Tipo	Definición
5	Existencia de parcela emplazada en zona urbana que tiene uso agrícola
9	Cambio del CAP en un recinto completo de pastos
11	Elementos del paisaje: inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría
12	Reinicio de la actividad agraria en un recinto por alguna de estas circunstancias: – Recinto con cultivo abandonado. Incidencia 117 – Barbecho de más de 5 años. Incidencia 158 – Superficie quemada. Incidencia 159
13	Otras no previstas anteriormente
14	Partición de un recinto de pastos para cambiar el CAP en una parte del mismo

2. Documentación para cada tipo de alegación.

Tipo de documentación	Obligación de presentarla según el tipo de alegación
Delimitación gráfica de la línea de declaración de las superficies de la solicitud única o la salida gráfica obtenida a través del visor Sigmoid, delimitando por medio de croquis acotado o en formato electrónico WKT o <i>shape</i> el cambio propuesto sobre el recinto afectado	Siempre
Acreditación de que los cambios alegados figuran actualmente en la oficina virtual del Catastro	Para los tipos 2 y 4 si el cambio es de secano a regadío
Certificado de derechos de riego o registro de agua expedido por la Administración hidráulica competente	Para los tipos 2 y 4 siempre
Salida gráfica del Catastro de urbana con la parcela catastral objeto de la alegación	Para el tipo 5 siempre
Memoria descriptiva que justifique la necesidad de la eliminación o modificación del elemento estructural	Para el tipo 11 cuando se trate de una alteración de un elemento del paisaje existente
Autorización del organismo competente en el ámbito forestal, medioambiental, hidráulico, etc., en caso de que sea necesaria	Para el tipo 11 cuando se trate de una alteración de un elemento del paisaje existente
Un mínimo de dos fotografías fechadas y georreferenciadas, indicando sobre la salida gráfica del visor el punto donde se tomaron y la orientación	Obligatorio para los tipos 9 y 14 así como para los cambios del uso FO a los usos PS, PA o PR, y los cambios de los usos PA y PR al usos PS. Voluntario en cualquier otra alegación como justificación del cambio propuesto
Otra documentación justificativa de las alegaciones al Sigmoid presentadas que se considere conveniente (por ejemplo: fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto donde se tomaron y la orientación)	



D. Solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional.

Además de la documentación indicada en el epígrafe A de este anexo, se deberá presentar la documentación que se indica en el anexo V del Real decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

E. Cesiones de derechos de pago básico.

Además de la documentación indicada en el epígrafe A de este anexo, se deberá presentar la documentación necesaria para justificar el tipo de cesión solicitado de acuerdo con lo indicado en el anexo VI del Real decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

F. Cesión de ayudas con cesión de la explotación.

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a) DNI/NIE de la persona cesionaria en el caso de que sea una persona física.
- b) NIF de la entidad en el caso de que sea una persona jurídica.
- c) DNI/NIE de la persona representante en el caso de que sea una persona física.
- d) NIF de la entidad representante en el caso de que sea una persona jurídica.
- e) Última declaración del IRPF e el caso de que la persona cesionaria sea persona física.
- f) Última declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas en el caso de que la persona cesionaria sea persona jurídica S.C. o C.B.

g) Otra documentación acreditativa de sus ingresos agrarios en el caso de que la persona cesionaria tenga personalidad jurídica distinta de S.C. o C.B.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongán a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el anexo XIII-A y aportar los documentos.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, podrá solicitarse a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.



G. Primas anuales de mantenimiento de las secciones 1ª y 2ª del capítulo II del título II.

Con la solicitud de pago de las primas indicadas deberá presentarse la siguiente documentación:

a) En el caso de cesión del derecho de cobro de la prima con un tercero, se deberá presentar la siguiente documentación:

– Comunicación del derecho de cobro, conforme al modelo que figura como anexo VI en los procedimientos MR670C y/o MR674B, que está accesible en la sede electrónica (<https://sede.xunta.gal>).

– Copia del documento público o privado por el cual se formalizó la cesión. Si el documento es privado, se deberá presentar copia de la declaración del impuesto de actos jurídicos documentados y, si el documento no se firma electrónicamente, deberá ser firmado en presencia de un funcionario público, el cual dejará constancia de este acto en dicho documento.

b) Justificantes de gasto. Las facturas deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

– Número y, en su caso, serie.

– La fecha de su expedición.

– Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

– Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que hubiese realizado la operación el obligado a expedir a factura.

– Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

– Descripción de las operaciones. Se consignarán todos los datos necesarios para determinar la base imponible del impuesto correspondiente a aquellas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.



- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
 - La cuota tributaria que, en su caso, le repercute, deberá consignarse por separado.
 - La fecha en que se hubiesen efectuado las operaciones que se documentan, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
 - En el caso de que una operación esté exenta o no sujeta al IVA, se especificará el artículo de la normativa referida al IVA que así lo reconoce.
 - Solo se considerará elegible la base imponible que figure en la factura.
 - No se admitirán como justificantes de gasto albaranes, notas de entrega, facturas pro-forma, tiques, justificantes de recepción ni las facturas que no contengan todos los requisitos citados para su consideración como tal o cuya fecha no se ajuste a los plazos citados.
 - La factura de la planta utilizada tiene que estar expedida por un vivero autorizado y también se admitirán las facturas emitidas por comercializadores que vengan acompañadas de la copia cotejada de la factura del vivero autorizado al comercializador. En el caso de injertado, en la factura figurará la procedencia de la variedad empleada para el injertado.
- c) Justificantes del pago efectivo. La justificación del pago se realizará con copia de alguno de los documentos que se relacionan a continuación:
- Justificante bancario del pago por el beneficiario (justificante de transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso de efectivo en la entidad, certificación bancaria, etc.), en que conste el número de la factura objeto de pago, la identificación del beneficiario que paga y del destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura. En el caso de que el justificante bancario sea transferencia bancaria, estará sellado por la entidad bancaria.
 - Si el pago se instrumenta mediante efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, pagaré, letra de cambio, etc.), se aportará la factura junto con la copia del efecto mercantil, junto con la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.) en que conste claramente que dicho efecto fue efectivamente pagado dentro del plazo de justificación.



– En el caso de que un justificante de pago incluya varias facturas imputadas al proyecto, deberán identificarse en el documento del pago las facturas objeto del mismo.

– En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a que se imputa el pago e irá junto con una relación de todos los documentos de pago e importes acreditativos del pago de esa factura.

– En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto, deberá identificarse claramente en el documento de pago la factura o facturas cuyo pago se imputa al proyecto.

– En el caso de facturas en moneda extranjera, deben aportarse los documentos bancarios de cargo en que conste el cambio utilizado.

d) Declaración de otras ayudas según el modelo del anexo XI.

ANEXO II

Razas bovinas de aptitud láctea

Angler Rotvieh (Ageln)-Rød dansk mælkerace (RMD)-German Red-Lithuanian Red. Ayreshire.

Armoricaïne.

Bretonne Pie-noire.

Frisona.

Groninger Blaarkop.

Guernsey.

Jersey. Malkeborthorn. Reggiana.

Valdostana nera.

Itäsuomenkarja.

Länsisuomenkarja.

Pohjoissuomenkaja.



ANEXO III

Zonas de concentración parcelaria en las que se emplearán obligatoriamente referencias identificativas correspondientes a planos de concentración

Provincia		Municipio		Código zona	Nombre de la zona
15	A Coruña	1	Abegondo	1	Vizoño-Vilacova II
15	A Coruña	6	Arzúa	1	Dombodán
15	A Coruña	12	Boqueixón	1	Boqueixón-Granxa II
15	A Coruña	26	Oza-Cesuras	2	Borriáns
15	A Coruña	26	Oza-Cesuras	4	Filgueira de Barranca-Trasanquelos
15	A Coruña	29	Coristanco	1	Couso
15	A Coruña	46	Mazaricos	1	Arcos
15	A Coruña	47	Melide	1	Maceda-Orois
15	A Coruña	48	Mesía	6	Xanceda-Mesía II
15	A Coruña	55	Narón	2	Lago-Meirás-Val
15	A Coruña	57	Negreira	1	Broño II-A Pena-Landeira
15	A Coruña	60	Ordes	2	Beán-Pereira II
15	A Coruña	60	Ordes	5	Mercurín-Lesta II
15	A Coruña	60	Ordes	6	Parada II
15	A Coruña	61	Oroso	1	Ánxeles-Calvente-Pasarelos-Marzoa II
15	A Coruña	61	Oroso	2	Senra-Cárdama-Villaromarís
15	A Coruña	67	O Pino	7	Monte de Santa María de Budiño
15	A Coruña	69	Ponteceso	1	Cores-Nemeño
15	A Coruña	80	Santiso	7	Visantofía
15	A Coruña	80	Santiso	8	Novela-Liñares-Pezobrés
15	A Coruña	80	Santiso	9	Niñodagua-Serantes (2º sector)
15	A Coruña	86	Touro	1	Monte de San Miguel de Vilar
15	A Coruña	94	Zas	1	Baio
27	Lugo	1	Abadín	5	Fanoi
27	Lugo	2	Alfoz	1	Pereiro-As Oiras
27	Lugo	2	Alfoz	2	Val de Alfoz
27	Lugo	4	Baleira	3	Fonteo



Provincia		Municipio		Código zona	Nombre de la zona
27	Lugo	4	Baleira	4	Pousada
27	Lugo	4	Baleira	5	A Braña
27	Lugo	10	Castro de Rei	1	Ramil
27	Lugo	10	Castro de Rei	2	San Xiao de Mos
27	Lugo	30	Mondoñedo	1	Zona Norte
27	Lugo	30	Mondoñedo	2	Sasdónigas
27	Lugo	54	Riotorto	1	Orrea-Galegos
27	Lugo	63	O Valadouro	2	Frexulfe
32	Ourense	2	Allariz	1	San Vitoiro-Urrós
32	Ourense	17	Calvos de Randín	1	Castelaus
32	Ourense	21	Cartelle	1	Vilardevacas
32	Ourense	21	Cartelle	3	Mundil
32	Ourense	24	Castro Caldelas	1	Burgo-Vilamaior-Camba
32	Ourense	37	Xunqueira de Ambía	2	A Graña
32	Ourense	47	Melón	1	Quins
32	Ourense	48	A Merca	1	Faramontaos-Proente
32	Ourense	63	Porqueira	1	Porqueira II
32	Ourense	85	Verea	1	Verea
32	Ourense	86	Verín	1	Mandín-Feces
32	Ourense	86	Verín	2	Mourazos-Tamagos-Tamaguelos
32	Ourense	90	Vilar de Barrio	1	San Pedro de Maus
36	Pontevedra	13	Covelo	1	Prado-Godóns
36	Pontevedra	13	Covelo	2	A Graña-Campo
36	Pontevedra	13	Covelo	3	Barcia de Mera
36	Pontevedra	17	A Estrada	1	Arca
36	Pontevedra	17	A Estrada	2	Montes de Val do Veá Sector II
36	Pontevedra	17	A Estrada	3	Codeseda
36	Pontevedra	18	Forcarei	1	Meavía-Quintillán
36	Pontevedra	24	Lalín	5	Vilatuxe
36	Pontevedra	59	Vila de Cruces	1	Duxame-Insua-Portodemouros



ANEXO IV
**Zonas de montaña y zonas con limitaciones específicas
en la Comunidad Autónoma de Galicia**

Los municipios de Galicia que constan en la tabla y mapa que figuran a continuación están incluidos en la lista comunitaria de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas según se definen en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, conforme a la Decisión de ejecución C(2015) 8144 de la Comisión, por la que se aprueba el PDR de Galicia para el período 2014-2020, y por la Decisión de ejecución C(2018) 5236 de la Comisión, por la que se aprueba la modificación de la anterior.

Municipio		Comarca	Provincia	Clasificación
15001	Abegondo	A Coruña	A Coruña	Zona distinta de montaña
15002	Ames	Santiago	A Coruña	Zona distinta de montaña
15003	Aranga	Betanzos	A Coruña	Zona de montaña
15004	Ares	Ferrol	A Coruña	Zona distinta de montaña
15006	Arzúa	Arzúa	A Coruña	Zona distinta de montaña
15008	Bergondo	A Coruña	A Coruña	Zona distinta de montaña
15009	Betanzos	Betanzos	A Coruña	Zona distinta de montaña
15010	Boimorto	Arzúa	A Coruña	Zona distinta de montaña
15011	Boiro	Barbanza	A Coruña	Zona distinta de montaña
15012	Boqueixón	Santiago	A Coruña	Zona distinta de montaña
15013	Brión	Santiago	A Coruña	Zona distinta de montaña
15015	Cabanas	Eume	A Coruña	Zona distinta de montaña
15016	Camariñas	Terra de Soneira	A Coruña	Zona distinta de montaña
15017	Cambre	A Coruña	A Coruña	Zona distinta de montaña
15018	A Capela	Eume	A Coruña	Zona de montaña
15019	Carballo	Bergantiños	A Coruña	Zona distinta de montaña
15020	Carnota	Muros	A Coruña	Zona distinta de montaña
15021	Carral	A Coruña	A Coruña	Zona distinta de montaña
15022	Cedeira	Ferrol	A Coruña	Zona de montaña
15023	Cee	Fisterra	A Coruña	Zona distinta de montaña
15024	Cerceda	Ordes	A Coruña	Zona distinta de montaña



Municipio		Comarca	Provincia	Clasificación
15025	Cerdido	Ortega	A Coruña	Zona de montaña
15027	Coirós	Betanzos	A Coruña	Zona de montaña
15028	Corcubión	Fisterra	A Coruña	Zona distinta de montaña
15030	A Coruña	A Coruña	A Coruña	Zona distinta de montaña
15031	Culleredo	A Coruña	A Coruña	Zona distinta de montaña
15032	Curtis	Betanzos	A Coruña	Zona distinta de montaña
15033	Dodro	O Sar	A Coruña	Zona distinta de montaña
15034	Dumbría	Fisterra	A Coruña	Zona distinta de montaña
15035	Fene	Ferrol	A Coruña	Zona distinta de montaña
15036	Ferrol	Ferrol	A Coruña	Zona distinta de montaña
15037	Fisterra	Fisterra	A Coruña	Zona distinta de montaña
15038	Frades	Ordes	A Coruña	Zona distinta de montaña
15039	Irixoa	Betanzos	A Coruña	Zona distinta de montaña
15040	Laxe	Bergantiños	A Coruña	Zona distinta de montaña
15041	A Laracha	Bergantiños	A Coruña	Zona distinta de montaña
15042	Lousame	Noia	A Coruña	Zona distinta de montaña
15044	Mañón	Ortega	A Coruña	Zona de montaña
15045	Mazaricos	Xallas	A Coruña	Zona distinta de montaña
15046	Melide	Terra de Melide	A Coruña	Zona distinta de montaña
15047	Mesía	Ordes	A Coruña	Zona distinta de montaña
15048	Miño	Betanzos	A Coruña	Zona distinta de montaña
15049	Moeche	Ferrol	A Coruña	Zona distinta de montaña
15050	Monfero	Eume	A Coruña	Zona de montaña
15051	Mugardos	Ferrol	A Coruña	Zona distinta de montaña
15052	Muxía	Fisterra	A Coruña	Zona distinta de montaña
15053	Muros	Muros	A Coruña	Zona distinta de montaña
15054	Narón	Ferrol	A Coruña	Zona distinta de montaña
15055	Neda	Ferrol	A Coruña	Zona distinta de montaña
15056	Negreira	A Barcala	A Coruña	Zona distinta de montaña
15057	Noia	Noia	A Coruña	Zona distinta de montaña
15058	Oleiros	A Coruña	A Coruña	Zona distinta de montaña
15059	Ordes	Ordes	A Coruña	Zona distinta de montaña



Municipio		Comarca	Provincia	Clasificación
15060	Oroso	Ordes	A Coruña	Zona distinta de montaña
15061	Ortigueira	Ortega	A Coruña	Zona de montaña
15062	Outes	Noia	A Coruña	Zona distinta de montaña
15064	Paderne	Betanzos	A Coruña	Zona distinta de montaña
15065	Padrón	O Sar	A Coruña	Zona distinta de montaña
15066	O Pino	Arzúa	A Coruña	Zona distinta de montaña
15067	A Pobra do Caramiñal	Barbanza	A Coruña	Zona distinta de montaña
15069	Pontevedra	Eume	A Coruña	Zona distinta de montaña
15070	As Pontes de García Rodríguez	Eume	A Coruña	Zona de montaña
15071	Porto do Son	Noia	A Coruña	Zona distinta de montaña
15072	Rianxo	Barbanza	A Coruña	Zona distinta de montaña
15073	Ribeira	Barbanza	A Coruña	Zona distinta de montaña
15074	Rois	O Sar	A Coruña	Zona distinta de montaña
15076	San Sadurniño	Ferrol	A Coruña	Zona de montaña
15078	Santiago de Compostela	Santiago	A Coruña	Zona distinta de montaña
15079	Santiso	Terra de Melide	A Coruña	Zona distinta de montaña
15080	Sobrado	Terra de Melide	A Coruña	Zona distinta de montaña
15081	As Somozas	Ferrol	A Coruña	Zona de montaña
15082	Teo	Santiago	A Coruña	Zona distinta de montaña
15083	Toques	Terra de Melide	A Coruña	Zona distinta de montaña
15084	Tordoia	Ordes	A Coruña	Zona distinta de montaña
15085	Touro	Arzúa	A Coruña	Zona distinta de montaña
15086	Trazo	Ordes	A Coruña	Zona distinta de montaña
15087	Valdoviño	Ferrol	A Coruña	Zona distinta de montaña
15089	Vedra	Santiago	A Coruña	Zona distinta de montaña
15090	Vilasantar	Betanzos	A Coruña	Zona distinta de montaña
15091	Vilarmarior	Betanzos	A Coruña	Zona distinta de montaña
15901	Cariño	Ortega	A Coruña	Zona de montaña
15902	Oza-Cesuras	Betanzos	A Coruña	Zona distinta de montaña
27001	Abadín	A Terra Chá	Lugo	Zona de montaña
27002	Alfoz	A Mariña Central	Lugo	Zona de montaña
27003	Antas de Ulla	A Ulloa	Lugo	Zona distinta de montaña



Municipio		Comarca	Provincia	Clasificación
27004	Baleira	A Fonsagrada	Lugo	Zona de montaña
27005	Barreiros	A Mariña Oriental	Lugo	Zona distinta de montaña
27006	Becerreá	Os Ancares	Lugo	Zona de montaña
27007	Begonte	A Terra Chá	Lugo	Zona distinta de montaña
27008	Bóveda	Terra de Lemos	Lugo	Zona distinta de montaña
27009	Carballedo	Chantada	Lugo	Zona de montaña
27010	Castro de Rei	A Terra Chá	Lugo	Zona distinta de montaña
27011	Castroverde	Lugo	Lugo	Zona distinta de montaña
27012	Cervantes	Os Ancares	Lugo	Zona de montaña
27013	Cervo	A Mariña Occidental	Lugo	Zona distinta de montaña
27014	O Corgo	Lugo	Lugo	Zona distinta de montaña
27015	Cospeito	A Terra Chá	Lugo	Zona distinta de montaña
27016	Chantada	Chantada	Lugo	Zona de montaña
27017	Folgosos do Courel	Quiroga	Lugo	Zona de montaña
27018	A Fonsagrada	A Fonsagrada	Lugo	Zona de montaña
27019	Foz	A Mariña Central	Lugo	Zona distinta de montaña
27020	Friol	Lugo	Lugo	Zona distinta de montaña
27021	Xermade	A Terra Chá	Lugo	Zona de montaña
27022	Guitiriz	A Terra Chá	Lugo	Zona de montaña
27023	Guntín	Lugo	Lugo	Zona distinta de montaña
27024	O Incio	Sarria	Lugo	Zona de montaña
27025	Xove	A Mariña Occidental	Lugo	Zona distinta de montaña
27026	Láncara	Sarria	Lugo	Zona de montaña
27027	Lourenzá	A Mariña Central	Lugo	Zona distinta de montaña
27028	Lugo	Lugo	Lugo	Zona distinta de montaña
27029	Meira	Meira	Lugo	Zona de montaña
27030	Mondoñedo	A Mariña Central	Lugo	Zona de montaña
27031	Monforte de Lemos	Terra de Lemos	Lugo	Zona distinta de montaña
27032	Monterroso	A Ulloa	Lugo	Zona distinta de montaña
27033	Muras	A Terra Chá	Lugo	Zona de montaña
27034	Navia de Suarna	Os Ancares	Lugo	Zona de montaña
27035	Negueira de Muñiz	A Fonsagrada	Lugo	Zona de montaña



Municipio		Comarca	Provincia	Clasificación
27037	As Nogais	Os Ancares	Lugo	Zona de montaña
27038	Ouro	A Mariña Occidental	Lugo	Zona de montaña
27039	Outeiro de Rei	Lugo	Lugo	Zona distinta de montaña
27040	Palas de Rei	A Ulloa	Lugo	Zona distinta de montaña
27041	Pantón	Terra de Lemos	Lugo	Zona distinta de montaña
27042	Paradela	Sarria	Lugo	Zona de montaña
27043	O Páramo	Sarria	Lugo	Zona distinta de montaña
27044	A Pastoriza	A Terra Chá	Lugo	Zona distinta de montaña
27045	Pedrafita do Cebreiro	Os Ancares	Lugo	Zona de montaña
27046	Pol	Meira	Lugo	Zona distinta de montaña
27047	A Pobra do Brollón	Terra de Lemos	Lugo	Zona de montaña
27048	A Pontenova	A Mariña Oriental	Lugo	Zona de montaña
27049	Portomarín	Lugo	Lugo	Zona distinta de montaña
27050	Quiroga	Quiroga	Lugo	Zona de montaña
27051	Ribadeo	A Mariña Oriental	Lugo	Zona distinta de montaña
27052	Ribas de Sil	Quiroga	Lugo	Zona de montaña
27053	Ribeira de Piquín	Meira	Lugo	Zona de montaña
27054	Riotorto	Meira	Lugo	Zona de montaña
27055	Samos	Sarria	Lugo	Zona de montaña
27057	Sarria	Sarria	Lugo	Zona distinta de montaña
27058	O Saviñao	Terra de Lemos	Lugo	Zona distinta de montaña
27059	Sober	Terra de Lemos	Lugo	Zona distinta de montaña
27060	Taboada	Chantada	Lugo	Zona distinta de montaña
27061	Trabada	A Mariña Oriental	Lugo	Zona distinta de montaña
27062	Triacastela	Sarria	Lugo	Zona de montaña
27063	O Valadouro	A Mariña Central	Lugo	Zona de montaña
27064	O Vicedo	A Mariña Occidental	Lugo	Zona distinta de montaña
27065	Vilalba	A Terra Chá	Lugo	Zona distinta de montaña
27066	Viveiro	A Mariña Occidental	Lugo	Zona distinta de montaña
27901	Baralla	Os Ancares	Lugo	Zona de montaña
27902	Burela	A Mariña Central	Lugo	Zona distinta de montaña
32001	Allariz	Allariz-Maceda	Ourense	Zona distinta de montaña



	Municipio	Comarca	Provincia	Clasificación
32002	Amoeiro	Ourense	Ourense	Zona distinta de montaña
32003	A Arnoia	O Ribeiro	Ourense	Zona de montaña
32004	Avión	O Ribeiro	Ourense	Zona de montaña
32005	Baltar	A Limia	Ourense	Zona de montaña
32006	Bande	Baixa Limia	Ourense	Zona de montaña
32007	Baños de Molgas	Allariz-Maceda	Ourense	Zona distinta de montaña
32008	Barbadás	Ourense	Ourense	Zona distinta de montaña
32009	O Barco de Valdeorras	Valdeorras	Ourense	Zona de montaña
32010	Beade	O Ribeiro	Ourense	Zona distinta de montaña
32011	Beariz	O Carballiño	Ourense	Zona de montaña
32012	Os Blancos	A Limia	Ourense	Zona de montaña
32013	Boborás	O Carballiño	Ourense	Zona distinta de montaña
32014	A Bola	Terra de Celanova	Ourense	Zona distinta de montaña
32015	O Bolo	Valdeorras	Ourense	Zona de montaña
32016	Calvos de Randín	A Limia	Ourense	Zona de montaña
32017	Carballeda de Valdeorras	Valdeorras	Ourense	Zona de montaña
32019	O Carballiño	O Carballiño	Ourense	Zona distinta de montaña
32020	Cartelle	Terra de Celanova	Ourense	Zona distinta de montaña
32021	Castrelo do Val	Verín	Ourense	Zona de montaña
32022	Castrelo de Miño	O Ribeiro	Ourense	Zona distinta de montaña
32023	Castro Caldelas	Terra de Caldelas	Ourense	Zona de montaña
32024	Celanova	Terra de Celanova	Ourense	Zona distinta de montaña
32025	Cenlle	O Ribeiro	Ourense	Zona distinta de montaña
32026	Coles	Ourense	Ourense	Zona distinta de montaña
32027	Cortegada	O Ribeiro	Ourense	Zona distinta de montaña
32028	Cualedro	Verín	Ourense	Zona de montaña
32029	Chandrexa de Queixa	Terra de Trives	Ourense	Zona de montaña
32030	Entrimo	Baixa Limia	Ourense	Zona de montaña
32031	Esgos	Ourense	Ourense	Zona de montaña
32032	Xinzo de Limia	A Limia	Ourense	Zona distinta de montaña
32033	Gomesende	Terra de Celanova	Ourense	Zona de montaña
32034	A Gudiña	Viana	Ourense	Zona de montaña



Municipio		Comarca	Provincia	Clasificación
32035	O Irixo	O Carballiño	Ourense	Zona de montaña
32036	Xunqueira de Ambía	Allariz-Maceda	Ourense	Zona distinta de montaña
32037	Xunqueira de Espadanedo	Allariz-Maceda	Ourense	Zona de montaña
32038	Larouco	Valdeorras	Ourense	Zona de montaña
32039	Laza	Verín	Ourense	Zona de montaña
32040	Leiro	O Ribeiro	Ourense	Zona distinta de montaña
32041	Lobeira	Baixa Limia	Ourense	Zona de montaña
32042	Lobios	Baixa Limia	Ourense	Zona de montaña
32043	Maceda	Allariz-Maceda	Ourense	Zona de montaña
32044	Manzaneda	Terra de Trives	Ourense	Zona de montaña
32045	Maside	O Carballiño	Ourense	Zona distinta de montaña
32046	Melón	O Ribeiro	Ourense	Zona de montaña
32047	A Merca	Terra de Celanova	Ourense	Zona distinta de montaña
32048	A Mezquita	Viana	Ourense	Zona de montaña
32049	Montederramo	Terra de Caldelas	Ourense	Zona de montaña
32050	Monterrei	Verín	Ourense	Zona de montaña
32051	Muíños	Baixa Limia	Ourense	Zona de montaña
32052	Nogueira de Ramuín	Ourense	Ourense	Zona de montaña
32053	Oímbra	Verín	Ourense	Zona de montaña
32054	Ourense	Ourense	Ourense	Zona distinta de montaña
32055	Paderne de Allariz	Allariz-Maceda	Ourense	Zona distinta de montaña
32056	Padrenda	Terra de Celanova	Ourense	Zona de montaña
32057	Parada de Sil	Terra de Caldelas	Ourense	Zona de montaña
32058	O Pereiro de Aguiar	Ourense	Ourense	Zona distinta de montaña
32059	A Peroxa	Ourense	Ourense	Zona de montaña
32060	Petín	Valdeorras	Ourense	Zona de montaña
32061	Piñor	O Carballiño	Ourense	Zona de montaña
32062	Porqueira	A Limia	Ourense	Zona distinta de montaña
32063	A Pobra de Trives	Terra de Trives	Ourense	Zona de montaña
32064	Pontedeiva	Terra de Celanova	Ourense	Zona distinta de montaña
32065	Punxín	O Carballiño	Ourense	Zona distinta de montaña
32066	Quintela de Leirado	Terra de Celanova	Ourense	Zona de montaña



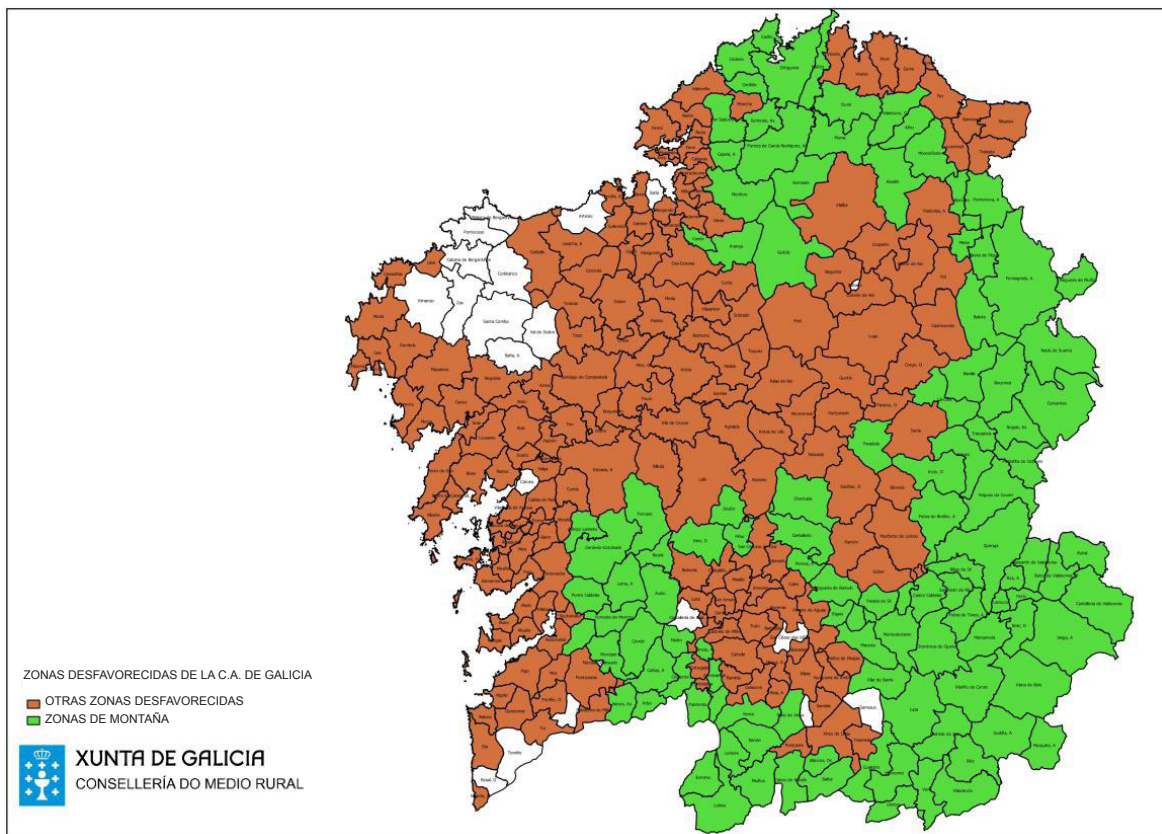
Municipio		Comarca	Provincia	Clasificación
32067	Rairiz de Veiga	A Limia	Ourense	Zona de montaña
32068	Ramirás	Terra de Celanova	Ourense	Zona distinta de montaña
32069	Ribadavia	O Ribeiro	Ourense	Zona distinta de montaña
32070	San Xoán de Río	Terra de Trives	Ourense	Zona de montaña
32071	Riós	Verín	Ourense	Zona de montaña
32072	A Rúa	Valdeorras	Ourense	Zona de montaña
32073	Rubiá	Valdeorras	Ourense	Zona de montaña
32074	San Amaro	O Carballiño	Ourense	Zona distinta de montaña
32076	San Cristovo de Cea	O Carballiño	Ourense	Zona distinta de montaña
32077	Sandiás	A Limia	Ourense	Zona distinta de montaña
32079	Taboadela	Ourense	Ourense	Zona distinta de montaña
32080	A Teixeira	Terra de Caldelas	Ourense	Zona de montaña
32081	Toén	Ourense	Ourense	Zona distinta de montaña
32082	Trasmiras	A Limia	Ourense	Zona distinta de montaña
32083	A Veiga	Valdeorras	Ourense	Zona de montaña
32084	Verea	Terra de Celanova	Ourense	Zona de montaña
32085	Verín	Verín	Ourense	Zona de montaña
32086	Viana do Bolo	Viana	Ourense	Zona de montaña
32087	Vilamarín	Ourense	Ourense	Zona distinta de montaña
32088	Vilamartín de Valdeorras	Valdeorras	Ourense	Zona de montaña
32089	Vilar de Barrio	A Limia	Ourense	Zona de montaña
32091	Vilardevós	Verín	Ourense	Zona de montaña
32092	Vilariño de Conso	Viana	Ourense	Zona de montaña
36001	Arbo	A Paradanta	Pontevedra	Zona de montaña
36002	Barro	Pontevedra	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36003	Baiona	Vigo	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36004	Bueu	O Morrazo	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36005	Caldas de Reis	Caldas	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36006	Cambados	O Salnés	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36007	Campo Lameiro	Pontevedra	Pontevedra	Zona de montaña
36008	Cangas	O Morrazo	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36009	A Cañiza	A Paradanta	Pontevedra	Zona de montaña



Municipio		Comarca	Provincia	Clasificación
36013	Covelo	A Paradanta	Pontevedra	Zona de montaña
36014	Crecente	A Paradanta	Pontevedra	Zona de montaña
36015	Cuntis	Caldas	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36016	Dozón	Deza	Pontevedra	Zona de montaña
36017	A Estrada	Tabeirós-Terra de Montes	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36018	Forcarei	Tabeirós-Terra de Montes	Pontevedra	Zona de montaña
36019	Fornelos de Montes	Vigo	Pontevedra	Zona de montaña
36020	Agolada	Deza	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36021	Gondomar	Vigo	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36022	O Grove	O Salnés	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36023	A Guarda	O Baixo Miño	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36024	Lalín	Deza	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36025	A Lama	Pontevedra	Pontevedra	Zona de montaña
36026	Marín	O Morrazo	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36027	Meaño	O Salnés	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36028	Meis	O Salnés	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36029	Moaña	O Morrazo	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36030	Mondariz	O Condado	Pontevedra	Zona de montaña
36032	Moraña	Caldas	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36033	Mos	Vigo	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36034	As Neves	O Condado	Pontevedra	Zona de montaña
36035	Nigrán	Vigo	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36036	Oia	O Baixo Miño	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36037	Pazos de Borbén	Vigo	Pontevedra	Zona de montaña
36038	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36039	O Porriño	Vigo	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36040	Portas	Caldas	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36041	Poio	Pontevedra	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36042	Ponteareas	O Condado	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36043	Ponte Caldelas	Pontevedra	Pontevedra	Zona de montaña
36044	Pontecesures	Caldas	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36045	Redondela	Vigo	Pontevedra	Zona distinta de montaña



Municipio		Comarca	Provincia	Clasificación
36046	Ribadumia	O Salnés	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36047	Rodeiro	Deza	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36050	Salvaterra de Miño	O Condado	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36051	Sanxenxo	O Salnés	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36052	Silleda	Deza	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36053	Soutomaior	Vigo	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36055	Tui	O Baixo Miño	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36056	Valga	Caldas	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36057	Vigo	Vigo	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36058	Vilaboa	Pontevedra	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36059	Vila de Cruces	Deza	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36060	Vilagarcía de Arousa	O Salnés	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36061	Vilanova de Arousa	O Salnés	Pontevedra	Zona distinta de montaña
36902	Cerdedo-Cotobade	Pontevedra	Pontevedra	Zona de montaña



ANEXO V

Requisitos legales de gestión

Ámbito	Aspecto principal	Requisitos		Normas nacionales de referencia
Medio ambiente, cambio climático, buenas condiciones agrícolas de la tierra	Agua	<p>RLG 1 Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DO L 375, de 31 de diciembre de 1991, p. 1)</p>	<p>Artículos 4 y 5: cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación, en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables.</p>	<p>Real decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.</p>
	Biodiversidad	<p>RLG 2 Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20, de 26 de enero de 2010, p. 7)</p>	<p>Artículo 3, apartado 1, artículo 3, apartado 2, letra b), y artículo 4, apartados 1, 2 y 4. Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.</p>	<p>Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad. Real decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.</p>
		<p>RLG 3 Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, de 22 de julio de 1992, p. 7)</p>	<p>Artículo 6, apartados 1 y 2: conservación de hábitats y especies de la Red Natura 2000.</p>	<p>Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad. Real decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.</p>
Salud pública, sanidad animal y fitosanidad	Seguridad alimentaria	<p>RLG 4 Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31, de 1 de febrero de 2002, p. 1)</p>	<p>Artículos 14 y 15, artículo 17, apartado 1*, y artículos 18, 19 y 20. Artículo 14: los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros. Artículo 15: comprobar que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos no existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros. Artículo 17(1) (*): sobre higiene de los productos alimentarios y de los piensos (desarrollado por los reglamentos (CE) nº 852/2004 y 1831/2005, y sobre higiene de los productos de origen animal (desarrollado por el Reglamento (CE) nº 853/2004). Artículo 18: trazabilidad. Identificación de los operadores que suministraron a una explotación piensos, alimentos, animales para producción de alimentos, o sustancias destinadas a ser incorporadas a un pienso o a un alimento e identificación de los operadores a los que la explotación suministrara sus productos. Artículos 19 y 20: responsabilidades de los explotadores de empresas de piensos/alimentos.</p>	<p>Real decreto 821/2008, de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de alimentación animal: en lo referente a las obligaciones que se deriven de la normativa comunitaria específica. Real decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.</p>



Ámbito	Aspecto principal	Requisitos		Normas nacionales de referencia
		RLG 5 Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tiroestático y sustancias β -agonistas en la cría de ganado (DO L 125, de 23 de mayo de 1996, p.3)	Artículo 3, letras a), b), d) y e), y artículos 4, 5 y 7: comprobar que no hay en la explotación, salvo que exista una información, sustancias no autorizadas, no administrar dichas sustancias a los animales (salvo las excepciones para los tratamientos zootécnicos o terapéuticos) y no comercializar animales a los que se les suministraran sustancias o productos no autorizados y, en el caso de administración de productos autorizados, que se respetase el plazo de espera prescrito para dichos productos.	Real decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tiroestático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado.
	Identificación y registro de animales	RLG 6 Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la identificación y al registro de cerdos (DO L 213, de 8 de agosto de 2005, p. 31)	Artículos 3, 4 y 5 Artículo 3: registro de explotaciones porcinas por parte de los Estados miembros. Artículo 4: condiciones de los registros de las explotaciones de animales de la especie porcina. Artículo 5: requisitos de identificación y del movimiento de animales de la especie porcina.	Real decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina. Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas. Real decreto 728/2007, de 13 de junio por el que se establecen y regulan el Registro General de Movimientos de Ganado y el Registro General de Identificación Individual de Animales.
RLG 7 Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno (DO L 204, de 11 de agosto de 2000, p. 1)		Artículos 4 y 7 Artículo 4: requisitos y condiciones del marcado auricular de la especie bovina. Artículo 7: requisitos y condiciones del pasaporte y del registro de animales de la especie bovina.	Real decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas. Real decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establecen y regulan el Registro General de Movimientos de Ganado y el Registro General de Identificación Individual de Animales. Orden ARM/687/2009, de 11 de marzo, por la que se modifica el anexo XI del Real decreto 728/2007.	
RLG 8 Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina (DO L 5, de 9 de enero de 2004, p. 8)		Artículos 3, 4 y 5: comprobar la correcta identificación y registro del ganado ovino-caprino.	Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas. Real decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. Real decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establecen y regulan el Registro General de Movimientos de Ganado y el Registro General de Identificación Individual de Animales.	



Ámbito	Aspecto principal	Requisitos		Normas nacionales de referencia
	Enfermedades animales	RLG 9 Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147, de 31 de mayo de 2001, p. 1)	Artículos 7, 11, 12, 13 y 15 Artículo 7: respetar las prohibiciones en materia de alimentación de los animales. Artículo 11: cumplimiento en la notificación de encefalopatías espongiformes transmisibles. Artículo 12: adopción de las medidas relativas a los animales sospechosos. Artículo 13: adopción de las medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiformes transmisibles. Artículo 15: puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.	Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica.
	Productos fitosanitarios	RLG 10 Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309, de 24 de noviembre de 2009, p. 1)	Los productos fitosanitarios se emplearán adecuadamente. La utilización adecuada incluirá la aplicación de los principios de buenas prácticas fitosanitarias y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de comercialización del producto fitosanitario y especificadas en la etiqueta.	Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica.
Bienestar animal	Bienestar animal	RLG 11 Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (DO L 10, de 15 de enero de 2009, p. 7)	Artículos 3 y 4: condiciones de las explotaciones de terneros y relativas a la cría.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica. Real decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros.
		RLG 12 Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 47, de 18 de febrero de 2009, p. 5)	Artículos 3 y 4: condiciones de las explotaciones de cerdos y relativas a la cría.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica. Real decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.
		RLG 13 Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221, de 8 de agosto de 1998, p. 23)	Artículo 4: condiciones de cría y mantenimiento de animales.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica. Real decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

* En su aplicación, en particular, en virtud de:

- Artículo 14 del R. 470/2009 y Anexo del R. 37/2010.
- Reglamento (CE) nº 852/2004: artículo 4, apartado 1, y anexo I, parte A [II.4 letras g), h), j); 5, letras f) y h); 6; III.8, letras a), b), d) y e); 9, letras a) y c)]
- Reglamento (CE) nº 853/2004: artículo 3, apartado 1, y anexo III, sección IX, capítulo 1 [I.1, letras b), c), d) y e); I.2, letra a), incisos i), ii), iii), letra b), incisos i) y ii), y letra c); I.3; I.4; I.5; II.A, números 1, 2, 3, 4; II.B, 1, letras a) y d); 2, 4, letras a) y b)], anexo III, sección X, capítulo 1.1.
- Reglamento (CE) nº 183/2005: artículo 5, apartado 1, y anexo I, parte A [I.4, letras e) y g); II.2, letras a), b) y e)]; artículo 5, número 5, y anexo III, números 1 y 2; artículo 5, apartado 6.
- Reglamento (CE) nº 396/2005: artículo 18.



ANEXO VI**Buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra**

Ámbito de medioambiente, cambio climático y buena condición agrícola de la tierra.

1. Aspecto principal: agua.

– BCAM 1. Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos.

En los márgenes de los ríos, lagos y lagunas, considerados a partir de la ribera, no se podrán aplicar fertilizantes en una franja cuya anchura será la recogida en el Código de buenas prácticas agrarias u otra normativa de la Comunidad Autónoma. Además, en dichas franjas se respetarán, en su caso, el resto de requisitos relativos a las condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua a que se refiere el apartado A4 del anexo II de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

A efectos del párrafo anterior, se considerará la definición de fertilizantes del apartado e) del artículo 2 de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991.

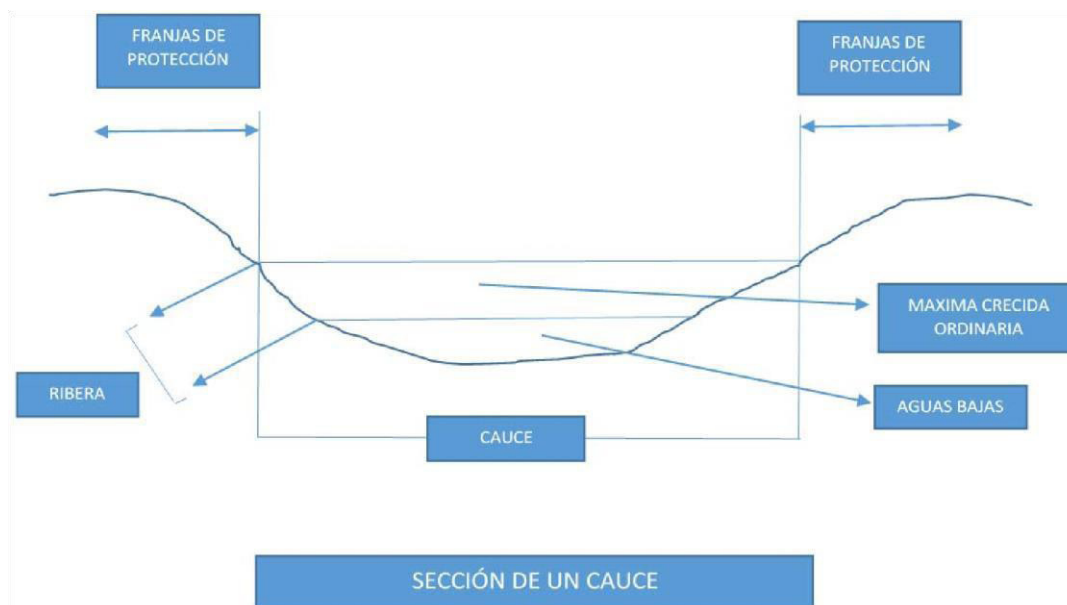
De igual modo, en los márgenes referidos no podrán aplicarse productos fitosanitarios en una franja de 5 metros de ancho sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos.

Estas franjas de protección estarán situadas en la parcela agrícola o serán contiguas a ella, de forma que sus bordes anchos sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar constituidas por vegetación de ribera.

En la franja de protección en la que no se hubiesen aplicado fertilizantes no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos que ya estén implantados, ya que el arranque podría disminuir la protección de los márgenes. Podrá permitirse la siembra de mezclas de flora silvestre, el pastoreo o la siega, siempre que la franja de protección siga siendo distinguible de la tierra agrícola contigua.

En dichas franjas se podrán realizar labores superficiales de mantenimiento para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes.





– BCAM 2. Cumplimiento de los procesos de autorización del uso de agua para el riego.

Para las superficies de regadío, el agricultor deberá acreditar su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.

– BCAM 3. Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación: prohibición de vertidos directos en las aguas subterráneas y medidas para prevenir la contaminación indirecta de las aguas subterráneas mediante el vertido sobre el terreno y la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas, tal como se enumeran en el anexo de la Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas, en su versión en vigor en su último día de vigencia, en la medida en que tenga relación con la actividad agrícola.

Los agricultores no verterán de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979 (compuestos organohalogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático, compuestos organofosforados, compuestos orgánicos de estaño, sustancias que posean un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno en el medio acuático o a través del mismo, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuestos de cadmio, aceites minerales e hidrocarburos y cianuros).



Los agricultores no verterán, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta, las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979 (metaloides, determinados metales y sus compuestos, biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I, sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas, volviéndolas no aptas para el consumo humano, compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas, compuestos inorgánicos de fósforo elemental, fluoruros, amoníaco y nitritos).

2. Aspecto principal: suelo y reserva de carbono.

– BCAM 4. Cobertura mínima del suelo.

- Cultivos herbáceos. En las parcelas agrícolas de secano que se siembren con cultivos herbáceos de invierno no se deberá labrar con volteo el suelo, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de agosto, fecha que se establece como referencia del inicio de la presembrado, salvo que se implante un cultivo de primavera que asegure una cobertura vegetal que proteja el suelo.

- Cultivos leñosos. En el caso de cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 15 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.

No obstante, en el momento en que pueda competir con el cultivo o imposibilite su recolección, dicha cubierta podrá eliminarse mediante métodos químicos o mecánicos, pudiendo ser incorporada mediante una labor superficial, respetando en todo caso lo establecido en el apartado relativo a cultivos leñosos de la BCAM 5.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional, sean determinadas y autorizadas por la Administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas.



No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 %, salvo en las zonas en las que así se establezca y sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente.

En estos casos hay que respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

- Tierras de barbecho y tierras sin cultivo. Se realizarán prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantendrá una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.

Las parcelas en las que no se realice actividad agraria se han de mantener de acuerdo con las normas locales que regulen dicha situación.

– BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión.

- Cultivos herbáceos. En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no deberá labrarse con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media exceda del 15 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

- Cultivos leñosos. En cultivos leñosos no deberá labrarse con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes superiores al 15 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labor que afecte a la estructura de los taludes existentes.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional, se determinen y autoricen por la Administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren



adecuadas. En todos los supuestos, la implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible, para evitar que el suelo pueda verse afectado por la erosión.

– BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar los rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.

No podrán quemarse rastrojos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios y, en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.

Cuando se eliminen restos de cosecha de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos deberá realizarse, en su caso, con arreglo a la normativa establecida.

Los estiércoles sólidos deberán enterrarse después de su aplicación en el menor plazo de tiempo posible. No obstante, se exceptúan de esta obligación, los tipos de cultivo mediante siembra directa o mínimo laboreo, los pastos y cultivos permanentes, cuando la aportación del estiércol sólido se realice en cobertura con el cultivo ya instalado y cuando el uso del estiércol se corresponda con las prácticas tradicionales.

La aplicación de purines o fracciones líquidas de deyecciones no se podrá hacer con sistemas de aspersión con cañón. Asimismo, en virtud de lo expuesto en la Orden de la Consellería del Medio Rural, de 26 de febrero de 2018, en la que a través de la facultad que otorga el artículo cuarto del Real decreto 980/2017, por el que se modifica el Real decreto 1078/2014, y en virtud de la facultad que otorga el artículo 3 del Real decreto 1378/2018, por el que se modifica el Real decreto 1078/2014, dadas las características orográficas específicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, las aplicaciones de purín o fracciones líquidas de deyecciones con sistemas de plato o abanico podrá realizarse excepcionalmente mientras no se resuelvan los condicionantes que dieron lugar a su excepción.

3. Aspecto principal: paisaje, nivel mínimo de mantenimiento.

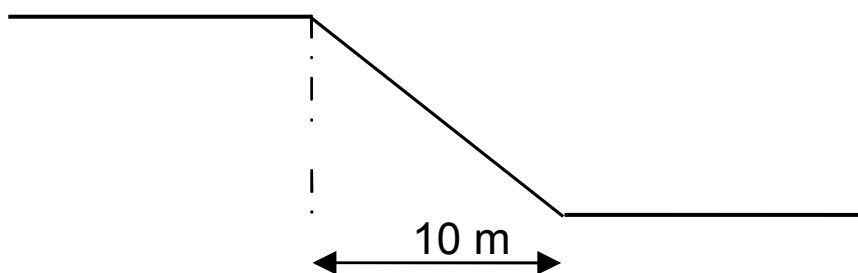
– BCAM 7. Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje definidos en el artículo 2 del Real decreto 1078/2014, de 19 de diciembre.



No obstante, teniendo en cuenta que los elementos del paisaje protegidos formarán parte de la superficie admisible de la parcela agrícola en la que estén ubicados, se considera necesario definir el marco de aplicación y control de esta norma, que se aplicará a las tierras de cultivo, a los cultivos permanentes y, en determinados casos, a los prados permanentes (por ejemplo, en aquellos procedentes de tierras de cultivo), estableciéndose los siguientes límites máximos:

- Setos de ancho de hasta 10 m.
- Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha.
- Lindes de anchura de hasta 10 metros.
- Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico.
- Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha.
- Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros.



Se exceptúan de esta obligación las alteraciones producidas de acuerdo con lo indicado en el artículo 24.3 de esta orden referidas exclusivamente a los siguientes elementos:

- Setos.
- Árboles.
- Lindes.



- Islas y enclaves de vegetación natural o roca.

• Terrazas: solo en el caso de los ribazos provistos de vegetación herbácea, arbustiva o arbórea, las terrazas y zanjas de entorno en el caso de laboreo a nivel y las barreras vivas vegetales. No está permitido alterar los bancales de piedra seca.

No obstante lo anterior, queda prohibido cortar tanto setos como árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el período comprendido entre los meses de marzo a julio.

ANEXO VII

Especies y razas autóctonas en peligro de extinción

Especie	Raza	Organismo responsable de la gestión del libro genealógico
Bovino	Cachena	Asociación de Criadores de la Raza Cachena (Cachega)
	Caldelá	Asociación de Criadores de la Raza Caldelá (Caldega)
	Frieiresa	Asociación de Criadores de la Raza Frieiresa (Frieirega)
	Limiá	Asociación de Criadores de la Raza Limiá (Limiaga)
	Vianesa	Asociación de Criadores de la Raza Vianesa (Vianega)
Ovino	Galega	Asociación de Criadores de la Raza Ovella Galega (Asovega)
Caprino	Galega	Asociación de Gandeiros de Cabra Galega (Capriga)
Equino	Cabalo de pura raza galega	Asociación de Criadores de Cabalo de Pura Raza Galega (Puraga)
Porcino	Celta	Asociación de Criadores de Gando Porcino Celta (Asoporcel)
Aves	Galiña de Mos	Asociación de Avicultores de la Raza Galiña de Mos (Avimos)





ANEXO VIII

Correlación de la línea de base con los compromisos

Agroambiente y clima

Compromiso agroambiental	Objetivo medioambiental	Línea base		
		BCAM	RLG	Otra normativa estatal o autonómica
Compromisos comunes a ambas primas de manejo sostenible de pastos: gestión sostenible de pastos y extensificación del vacuno de leche				
Disponer de un mínimo de 10 has de superficie forrajera indemnizable.	Los beneficios ambientales que se persiguen con esta submedida mejoran si la superficie gestionada de acuerdo con los compromisos alcanza una dimensión suficiente.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Mantener una carga ganadera entre 0,7 y 2 UGM/ha.	Con la carga ganadera que se establece se logrará un efecto positivo de la extensificación sobre el suelo, agua, clima, etc., y además se facilita un aprovechamiento suficiente de los pastos.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Mantener la superficie forrajera comprometida durante los años que dure el compromiso, teniendo en cuenta la tolerancia y casuísticas.	Los beneficios ambientales y paisajísticos que se persiguen con esta submedida solo se alcanzan adecuadamente si la superficie gestionada de acuerdo con los compromisos establecidos es suficientemente representativa y se mantiene.	Ninguno	Ninguno	Ninguno





Compromiso agroambiental	Objetivo medioambiental	Línea base		
		BCAM	RLG	Otra normativa estatal o autonómica
En las superficies de la explotación con pendientes > 10 % no se implantarán cultivos, excepto praderías o regeneración de pasto.	Evitar la erosión y favorecer el efecto ambiental de captura de carbono de los pastos.	<p>BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión, siendo los aspectos a verificar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cultivos herbáceos. En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos no deberá ararse con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media exceda el 15 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales. • Cultivos leñosos. En cultivos leñosos no deberá ararse con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes superiores al 15 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En el caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labor que afecte a la estructura de los taludes existentes. • Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional, se determinen y autoricen por la Administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas. En todos los supuestos, la implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible, para evitar que el suelo pueda verse afectado por la erosión. 	Ninguno	Ninguno





Compromiso agroambiental	Objetivo medioambiental	Línea base		
		BCAM	RLG	Otra normativa estatal o autonómica
Cuaderno de explotación con registro de las actuaciones de pastoreo.	La anotación de las prácticas de pastoreo contribuye a la verificabilidad y controlabilidad del compromiso.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Compromisos específicos de la prima de gestión sostenible de pastos				
La superficie de maíz y otros cultivos forrajeros (distintos de los prados de menos de 5 años) es menor o igual al 20 % de la superficie forrajera de la explotación.	La intensificación de las producciones ganaderas lleva una elevada producción de gases efecto invernadero debido al mayor consumo de combustibles y al transporte de los alimentos para el ganado que se reducen cuando se aplica el pastoreo. El hecho de que la mayoría de la superficie forrajera de la explotación sea de pastos contribuye a prevenir la erosión, promueve el secuestro de carbono por los pastos permanentes, etc.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Realizar el pastoreo en por lo menos el 70 % de la superficie de prados y pastos permanentes de la explotación.	El manejo del pastoreo con una carga ganadera adecuada es una práctica sostenible que permite el aprovechamiento de los pastos y simultáneamente evita el deterioro de los mismos.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Compromisos específicos de la prima de extensificación del vacuno de leche				
UGM vacuno leche > 12 meses son por lo menos el 70 % del total de UGM de la explotación.	Las explotaciones de vacuno de leche tienden a modelos intensivos que faciliten el manejo de la reproducción y el ordeño entre otras labores.	Ninguno	Ninguno	Ninguno



Compromiso agroambiental	Objetivo medioambiental	Línea base		
		BCAM	RLG	Otra normativa estatal o autonómica
La superficie de maíz y otros cultivos forrajeros (distintos de los prados de menos de 5 años) es menor o igual al 25 % de la superficie forrajera de la explotación (excluyendo el pasto arbustivo y el pasto arbolado).	El maíz es el principal cultivo de las explotaciones de vacuno de leche de Galicia. Al limitar la superficie de maíz y otros cultivos forrajeros, se consigue una importante reducción del uso de fitosanitarios (herbicidas e insecticidas), y al mismo tiempo se promueve una notable extensificación de la producción.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Practicar el pastoreo con vacas en por lo menos el 50 % de la superficie de prados de la explotación.	El manejo del pastoreo con una carga ganadera adecuada es una práctica sostenible que permite el aprovechamiento de los pastos y evita su deterioro. El pastoreo de vacuno de leche es muy exigente en mano de obra pero aporta ventajas ambientales importantes en cuanto a menores emisiones de GEI.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Compromisos en razas autóctonas en peligro de extinción				
Disponer de más de 5 UGM primables de una o varias de las razas autóctonas en peligro de extinción.	Los objetivos de la submedida se lograrán de forma más eficiente exigiendo este compromiso.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Cuando se trate de especies de ovino, caprino, equino o bovino, mantener una carga ganadera entre 0,7 y 2 UGM/ha.	Se trata de aprovechar las aptitudes de estos animales para utilizar los recursos forrajeros logrando una adecuada conservación de los pastos.	Ninguno	Ninguno	Ninguno



Compromiso agroambiental	Objetivo medioambiental	Línea base		
		BCAM	RLG	Otra normativa estatal o autonómica
Mantener, como mínimo, las UGM primables comprometidas de razas autóctonas en peligro de extinción durante los años que dura el compromiso.	Fomentar el mantenimiento y el aumento de los censos de estas razas en las explotaciones agrarias. Al estar inscritos en el libro genealógico de la raza, se garantiza su pureza racial.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Participar en el programa de mejora genética de la raza.	El programa de mejora es un conjunto de actuaciones orientadas a la conservación, mejora y/o fomento de la raza correspondiente.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Compromisos apicultura para la conservación de la biodiversidad en zonas con limitaciones naturales				
Mantener un mínimo de 100 colmenas localizadas en municipios de Galicia designados como zonas con limitaciones naturales y distribuidas por lo menos en dos (2) colmenares.	Conservación de la biodiversidad y contribución al paisaje por la mejora de la variedad de especies vegetales mediante el fomento de la apicultura en las zonas con mayores limitaciones naturales en las que es menos frecuente la presencia del hombre y las actividades asociadas como la apicultura.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Mantener, como mínimo, las colmenas comprometidas durante los años que dura el compromiso. Se considerarán comprometidas un máximo de 80 colmenas/colmenar.	Mantener el efecto beneficioso que se persigue durante la duración del compromiso.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
La distancia entre los colmenares del mismo beneficiario será, por lo menos, de 1 km.	Al establecer una distancia mínima entre colmenares del mismo apicultor se maximiza el efecto polinizador de sus abejas.	Ninguno	Ninguno	Ninguno



Agricultura ecológica



Compromiso	Objetivo medioambiental	Línea base		
		BCAM	RLG	Otra normativa
Compromisos comunes				
Emplear las técnicas de producción establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 y demás normativa de aplicación.	El empleo de estas técnicas de producción garantiza la consecución del objetivo que se persigue.	Ninguno	Ninguno	<p>Real decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.</p> <p>1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.</p> <p>2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado real decreto, en cuyo caso será voluntario.</p> <p>3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las guías de gestión integrada de plagas, aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.</p> <p>4. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos adecuados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).</p> <p>5. Se prohíben las aplicación aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o promovidas por la propia Administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medioambiente.</p> <p>6. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal y como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado real decreto.</p> <p>7. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos, recogidas en el capítulo IX del citado real decreto.</p> <p>8. En virtud del Real decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.</p>





Compromiso	Objetivo medioambiental	Línea base		
		BCAM	RLG	Otra normativa
Estar inscrito en el correspondiente registro de operadores de agricultura ecológica.	Este compromiso es fundamental para garantizar el respeto de las técnicas de producción de la agricultura ecológica.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Obtener la certificación de la producción agraria como ecológica, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 834/2007.	Este compromiso es fundamental para garantizar el respeto de las técnicas de producción de la agricultura ecológica.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Mantener el cuaderno de explotación exigido en agricultura ecológica a efectos de un control de las producciones.	La anotación de las actuaciones de producción permite un mayor control de las actuaciones en cada parcela.	Ninguno	Ninguno	Mantener actualizado el Registro de Tratamientos Fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en los artículos 3 y 4 de la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero.
Compromisos específicos para agricultura ecológica				
Mantener la superficie agrícola sujeta a esta submedida durante los años que dure el compromiso, teniendo en cuenta la tolerancia y casuísticas establecidas.	Los beneficios ambientales que se persiguen con esta submedida solo se logran de forma adecuada si la superficie gestionada de acuerdo con los compromisos se mantiene.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Compromisos específicos para ganadería ecológica				
Mantener la superficie agrícola sujeta a esta submedida durante los años que dure el compromiso, teniendo en cuenta la tolerancia y casuísticas establecidas.	Los beneficios ambientales que se persiguen con esta submedida solo se logran de forma adecuada si la superficie gestionada de acuerdo con los compromisos se mantiene.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Compromisos específicos para apicultura ecológica				
Mantener, como mínimo, las colmenas comprometidas durante los años que dura el compromiso. A estos efectos, se considerarán comprometidas un máximo de 80 colmenas por colmenar.	Mantener el efecto beneficioso que se persigue durante la duración del compromiso.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
En caso de disponer de varios colmenares, la distancia entre los colmenares del mismo beneficiario será, por lo menos, de 1 km.	Al establecer una distancia mínima entre colmenares del mismo apicultor se maximiza el efecto polinizador de sus abejas.	Ninguno	Ninguno	Ninguno



ANEXO IX**Informe y fichero informático a remitir por las entidades de asesoramiento**

Informe

....., con NIF,
actuando en representación de la entidad,
con NIF..... y domicilio en,
inscrita en el Registro de Entidades con Servicios de Asesoramiento y Gestión de Galicia
(Resagega), con el número de registro.....

Informa:

Que en el fichero denominado se incluye una relación de
solicitantes de las ayudas de agroambiente y clima y/o agricultura ecológica que actual-
mente reciben un asesoramiento especializado en materia de compromisos por personal
técnico de esta entidad.

Que para la cumplimentación de la solicitud única de este año se les ha asesorado
sobre los requisitos y condiciones de elegibilidad, compromisos, líneas de base y condicio-
nalidad aplicables a las ayudas solicitadas.

Que durante el año en curso se han visitado las explotaciones de estos asesorados y
que si existían deficiencias en los elementos de las mismas (superficies, animales, insta-
laciones, etc.) a efectos de las ayudas solicitadas, se han hecho las oportunas recomen-
daciones para la mejora o subsanación de las mismas entregando los correspondientes
informes a los asesorados.

..... de de 2020

Datos que contendrá el fichero informático con los solicitantes que indican en su solici-
tud única a cada entidad de asesoramiento.

El fichero informático de intercambio con las entidades de asesoramiento tendrá formato
Access, en cualquiera de sus versiones, e incluirá los siguientes campos:

A) Identificación de la entidad de asesoramiento:

1. Razón social o nombre y apellidos.
2. NIF.



3. Nº de inscripción en el Resagega.
4. Nombre y apellidos del técnico responsable de la explotación.
5. NIF del técnico.

B) Identificación de los solicitantes que indican en su solicitud única a esa entidad de asesoramiento:

1. Razón social o nombre y apellidos.
2. NIF.
3. Nº de la solicitud de pago de la campaña.
4. Actualmente recibe asesoramiento de esa entidad (s/n).

ANEXO X

Contenido mínimo de los cuadernos de explotación

A. Gestión sostenible de pastos y extensificación del vacuno de leche.

– Datos generales de la explotación:

Nombre y apellidos/razón social del titular de la explotación.

NIF.

Rega¹.

Coordenadas UTM Rega.

Dirección.

Municipio.

Código postal.

Provincia.

Teléfono fijo.



Teléfono móvil.

Correo electrónico.

Datos del representante (si es distinto del titular):

- Nombre y apellidos.

- NIF.

- Teléfono de contacto.

- Correo electrónico.

– Datos de la entidad de asesoramiento:

Razón social.

NIF.

Número de inscripción en Resagega.

Correo electrónico.

Nombre y apellidos del técnico responsable de la explotación.

NIF.

Teléfono de contacto del técnico.

– Identificación de las parcelas de la explotación:

Nº de orden.

Nº de parcela agrícola².

Referencias Sigpac actualizadas para la campaña correspondiente.

Nombre de la finca.



Producto.

Variedad, en su caso.

Superficie declarada (en hectáreas con dos decimales).

Superficie neta declarada de pastos (en hectáreas con dos decimales).

Actividad agraria.

Aprovechamiento forrajero (s/n).

– Registro de pastoreo:

Registro diario de las actuaciones de pastoreo:

- Número de parcela agrícola.
- Nombre de la finca.
- Superficie declarada (en hectáreas con dos decimales).
- Mes.
- Día del mes.

– Resumen anual del registro de pastoreo actualizado trimestralmente:

Número de parcela agrícola.

Nombre de la finca.

Mes.

Indicador de pastoreo (s/n).

– Registro de visitas:

Nombre del controlador de la Administración/técnico de la entidad de asesoramiento.

Entidad: unidad u organismo de la Consellería del Medio Rural o entidad de asesoramiento.



Fecha visita.

Motivo.

Firma.

¹ Se indicarán los datos de todos los Rega de los que sea titular.

² Superficie de tierra continua, declarada por un único agricultor y dedicada a un mismo cultivo.

B. Agricultura ecológica:

– Datos generales de la explotación:

Nombre y apellidos/razón social del titular de la explotación.

NIF.

Rega/Reaga¹.

Coordenadas.

UTM Rega.

Dirección.

Municipio.

Código postal.

Provincia.

Teléfono fijo.

Teléfono móvil.

Correo electrónico.

Datos del representante (si es distinto del titular).

Nombre y apellidos.

NIF.



Teléfono de contacto.

Correo electrónico.

– Datos de la entidad de asesoramiento:

Razón social.

NIF.

Número de inscripción en Resagega.

Correo electrónico.

Nombre y apellidos del técnico responsable de la explotación.

NIF.

Teléfono contacto del técnico.

– Identificación de las parcelas de la explotación:

Nº de orden.

Nº de parcela agrícola².

Referencias Sigpac actualizadas para la campaña correspondiente.

Nombre de la finca.

Producto.

Variedad, en su caso.

Superficie declarada (en hectáreas con dos decimales).

Superficie neta declarada de pastos (en hectáreas con dos decimales).



Actividad agraria.

Aprovechamiento forrajero (s/n).

Producción ecológica (s/n).

Período de conversión (en su caso, fecha en la que finaliza).

Marco de plantación.

Fecha plantación.

Fecha recolección.

Producción obtenida.

– Registro de pastoreo (para explotaciones ganaderas):

– Registro diario de las actuaciones de pastoreo:

- Número de parcela agrícola.
- Nombre de la finca.
- Superficie declarada (en hectáreas con dos decimales).
- Mes.
- Día del mes.

Resumen anual del registro de pastoreo actualizado trimestralmente:

- Número de parcela agrícola.
- Nombre de la finca.
- Mes.
- Indicador de pastoreo (s/n).



– Calendario de acciones de cultivo:

Número de parcela agrícola.

Fecha.

Acción.

Producto empleado.

Dosis.

Plazo de seguridad.

Justificación técnica y condiciones de uso.

– Alimentación:

Período de aplicación de la ración:

- Tipo de alimento.
- Ecológico, conversión o convencional.
- Porcentaje en la ración.

Período de acceso a los corrales.

Período de trashumancia.

– Operaciones zootécnicas:

Operación.

Fecha.

Autorización.

Justificación.

– Registro de entradas de insumos: fecha.

Producto.

Ecológico, conversión o convencional.



Envase.

Cantidad.

Nombre comercial.

Nº volante circulación. Nº factura/albarán.

– Registro salida de productos: fecha.

Producto.

Ecológico, conversión o convencional.

Envase.

Cantidad.

Nombre comercial.

Nº volante circulación. Nº factura/albarán.

– Registro de visitas:

Nombre del controlador de la Administración/técnico de la entidad de asesoramiento.

Entidad: unidad u organismo de la Consellería del Medio Rural o entidad de asesoramiento.

Fecha de la visita.

Motivo.

Firma.

¹ Se indicarán los datos de todos los Rega de los que sea titular.

² Superficie de tierra continua, declarada por un único agricultor y dedicada a un mismo cultivo.



En la parte final de esos modelos se deberá añadir un registro de visitas con el siguiente contenido:

- Nombre del controlador de la Administración/técnico de la entidad de asesoramiento.
- Entidad: unidad u organismo de la Consellería del Medio Rural o entidad de asesoramiento.
- Fecha de la visita.
- Motivo.
- Firma.

ANEXO XI

Declaración de otras ayudas

....., con DNI.....,
como persona solicitante o representante del expediente nº..... del procedimiento MR250A

Declaro, bajo mi responsabilidad:

Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que se solicita esta subvención.

Sí solicitó y/o le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

Organismo concedente	Importe (€)

Firma de la persona solicitante o representante

Lugar y fecha




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO XII

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
RECONOCIMIENTO COMO ENTIDAD COLABORADORA	MR2390	SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE							
RAZÓN SOCIAL							NIF
<input type="text"/>							<input type="text"/>
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARROQUIA				LUGAR			
<input type="text"/>				<input type="text"/>			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>			
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Notifíquese a:	<input type="radio"/> Entidad solicitante <input type="radio"/> Persona o entidad representante
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, https://notifica.xunta.gal Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada. Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA
1. Que todos los datos contenidos en esta solicitud son ciertos. 2. Disponer de personal cualificado y suficiente para prestar el asesoramiento en el ámbito de la solicitud única de ayudas de la PAC. 3. Disponer de medios para el tratamiento informático de las solicitudes a través del programa de captura facilitado por el Fondo Gallego de Garantía Agraria. 4. Disponer de certificado digital de usuario de la entidad con firma electrónica avanzada para la realización del registro electrónico de las solicitudes presentadas a través de dicha entidad. 5. Cumplir lo dispuesto en el artículo 10.2 y 10.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea de interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos e información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais .
Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.	



**XUNTA DE GALICIA**
CONSELLERÍA DO MEDIO RURALANEXO XII
(continuación)**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Orden de 12 de febrero de 2020 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control (códigos de procedimiento MR2390 y MR239G).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE


Lugar y fecha

 , de de 

Xacobeo 2021



Fondo Gallego de Garantía Agraria

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: s71jmm4-uh84-2jj2-s810-eh56lfxs6t42

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO XIII

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
CESIÓN DE AYUDAS PAC/DR POR CESIÓN DE TODA LA EXPLOTACIÓN AGRARIA	MR239G	COMUNICACIÓN

DATOS DE LA PERSONA CEDENTE							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
PARROQUIA	LUGAR						
<input type="text"/>	<input type="text"/>						
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

DATOS DE LA PERSONA CESIONARIA							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
PARROQUIA	LUGAR						
<input type="text"/>	<input type="text"/>						
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

DATOS DE LA/S EXPLOTACIÓN/ES CEDIDA/S							
EXPLOTACIÓN 1	EXPLOTACIÓN 2	EXPLOTACIÓN 3					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					

LA PERSONA CEDENTE O REPRESENTANTE DECLARA
1. Que presentó la solicitud única de ayudas PAC/DR para la campaña 2020.
2. Que la/las explotación/ones indicada/s le fue/fueron transferida/s en su totalidad a la persona cesionaria mediante venta/arrendamiento u otro tipo de transacción en fecha <input type="text"/> .
3. Que renuncia a percibir las ayudas de la PAC/DR de la campaña 2020 relacionadas con la/las explotación/ones cedida/s.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA
<input type="checkbox"/> Acuerdo de cesión de ayudas firmado entre las personas cedente y cesionaria. Anexo XIII-A.
<input type="checkbox"/> Documento de cambio de titularidad de la/las explotación/ones cedidas al cesionario.
<input type="checkbox"/> Documento/s de autorización de firma.




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO XIII
 (continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea de interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos e información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais .

Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 12 de febrero de 2020 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control (códigos de procedimiento MR2390 y MR239G).

FIRMA DE LA PERSONA CEDENTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Xacobeo 2021


- Fondo Gallego de Garantía Agraria
 Servicio Territorial del Fogga de

SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora



**XUNTA DE GALICIA**
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO XIII-A

ACUERDO DE CESIÓN DE AYUDAS FIRMADO ENTRE LAS PERSONAS CEDENTE Y CESIONARIA

DATOS DE LA PERSONA CESIONARIA

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE LA PERSONA CEDENTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS BANCARIOS DE LA PERSONA CESIONARIA

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
<input type="text"/>	IBAN <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

LA PERSONA CESIONARIA O REPRESENTANTE DECLARA

1. Que la/las explotación/ones indicada/s le fue/fueron transferida/s en su totalidad a la persona cesionaria mediante venta/arrendamiento u otro tipo de transacción en fecha , según documento de cambio de titularidad que se aporta.
2. Que cumple las condiciones de agricultor activo y, en el caso de solicitar pagos en zonas con limitaciones naturales, cumple el requisito de ser agricultor no pluriactivo.
3. Que conoce las ayudas solicitadas por la persona cedente en la solicitud única de la campaña 2020 y también las obligaciones, derechos y compromisos ligados a las mismas.
4. Que no presentó en la campaña 2020 ninguna otra solicitud por los mismos regímenes de ayuda en relación con las unidades de producción objeto de cesión, en ninguna comunidad autónoma o, en su caso, da por anuladas las anteriormente presentadas.
5. Responsablemente que está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no teniendo pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

LA PERSONA CESIONARIA O REPRESENTANTE

SOLICITA

1. Que le sean concedidas las ayudas de la PAC/DR solicitadas por la persona cedente en la campaña , subrogándose en los derechos y obligaciones de esta en relación con dichas ayudas.
2. Que los importes de dichas ayudas se le ingresen en la cuenta indicada en el apartado «Datos bancarios de la persona cesionaria».
3. Que todas las comunicaciones de la Administración en relación con las ayudas solicitadas se le remitan al domicilio indicado.

SE COMPROMÉTE A

Tener a disposición de los servicios competentes para la gestión y control cuantos elementos puedan servir para la comprobación de lo declarado, así como cualquier otro justificante que se relacione con esta obligación.




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO XIII-A
 (continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona cesionaria	<input type="checkbox"/>
NIF de la entidad cesionaria	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
NIF de la entidad representante	<input type="checkbox"/>
Declaración del IRPF correspondiente a la última campaña vencida en el caso de que la persona cesionaria sea persona física	<input type="checkbox"/>
Declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas correspondiente a la última campaña vencida en el caso de que la persona cesionaria sea persona jurídica S.C. o C.B	<input type="checkbox"/>
Otra documentación acreditativa de sus ingresos agrarios en el caso de que la persona cesionaria tenga personalidad jurídica distinta de S.C. o C.B	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea de interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos e información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais .
Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.	

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 12 de febrero de 2020 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control (códigos de procedimiento MR2390 y MR239G).

FIRMA DE LA PERSONA CESIONARIA O REPRESENTANTE
FIRMA DE LA PERSONA CEDENTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de




XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>